

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



35-2009

Año XXXIII

18 de noviembre de 2009

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5393

MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 2009

Artículo	Página
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 5382, 5383 y 5384	3
2. PROYECTO DE LEY. Texto sustitutivo del proyecto de ley <i>Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6540, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior</i> . Criterio de la UCR	3
3. PROYECTO DE LEY. <i>Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública, Ley N.º 8422, del 6 de octubre de 2004 y sus reformas</i> . Criterio de la UCR	4
4. AGENDA. Modificación	6
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento del Dr. Oldemar Rodríguez como Director	6
6. CORO UNIVERSITARIO. Recomendación a la Rectoría para que se le brinde el apoyo necesario	6
7. REGLAMENTOS. Propuesta para subsanar error material relacionado con el artículo 42 bis del <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i>	7
8. AGENDA. Modificación	8
9. LICITACIÓN PÚBLICA. Edificio de residencias de la Sede Regional de Guanacaste	8
10. AGENDA. Modificación	8
11. REGLAMENTOS. Propuesta para subsanar error material relacionado con el artículo 42 bis del <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i>	8
12a. GASTOS DE VIAJE. Solicitud de dos profesores de Artes Musicales para que se les aumente el monto aprobado para pasaje aéreo	10
12b. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	10

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 5394

JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 2009

1. CONTRALORÍA UNIVERSITARIA. Procedimiento para la selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Subcontralor o Subcontralora	11
2. PROYECTO DE LEY. <i>Modificación de varios artículos de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven</i> . Criterio de la UCR	13
3. PROYECTO DE LEY. <i>Texto sustitutivo del proyecto de ley "Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE)</i> . Criterio de la UCR	15

continúa en la página 2

4. PROYECTO DE LEY. <i>Desafectación de uso público de un inmueble y autorización al Estado para traspasar a título gratuito un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San José.</i> Criterio de la UCR	19
5. PROYECTO DE LEY. <i>Ley de reconocimiento oficial de lengua de señas.</i> Criterio de la UCR	20
6. PROYECTO DE LEY. <i>Texto actualizado del proyecto de ley denominado Ley para el control y regulación de materias fisionables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos al artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos pacíficos, del 18 de agosto de 1969.</i> Criterio de la UCR	22

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º 7609-2009. Se declara de interés institucional la Feria EDUTEC: Educación y Tecnología	32
RESOLUCIÓN N.º 8142-2009. Se declara de interés institucional el XVIII Congreso Latinoamericano de la Ciencia del Suelo	32
ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA. Acuerdos de la sesión N.º 131	33

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-1727-09. Escuela de Zootecnia. Elección de subdirector	34
TEU-1732-09. Escuela de Formación Docente. Elección de representantes ante Asamblea Colegiada	34
TEU-1733-09. Escuela de Ciencias Políticas. Elección de representantes ante Asamblea Colegiada	34
TEU-1734-09. Escuela de Ingeniería Civil. Elección de representantes ante Asamblea Colegiada	34
TEU-1753-09. Escuela de Lenguas Modernas. Elección de representantes ante Asamblea Colegiada	34
TEU-1803-09. Facultad de Ciencias Sociales. Elección de vicedecana	34
TEU-1804-09. Escuela de Ingeniería Industrial. Elección de directora	34
TEU-1805-09. Escuela de Orientación y Educación Especial. Elección de representantes ante Asamblea Colegiada	34
TEU-1806-09. Escuela de Medicina. Elección de representantes ante Asamblea	34

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5393

Celebrada el miércoles 7 de octubre de 2009

Aprobada en la sesión N.º 5406 del miércoles 11 de noviembre de 2009

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 5382, 5383 y 5384, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-27, de la Comisión Especial que estudió el *Texto sustitutivo del proyecto de ley Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6450, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior. Expediente N.º 16.459.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:
Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
2. La Rectoría elevó para análisis del Consejo Universitario el proyecto de ley *Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6450, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior. Expediente 16.459.* Este texto fue remitido por el diputado José Luis Valenciano Chaves, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.
3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión: Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación; Ing. Ismael Mazón González, Decano de la Facultad de Ingeniería; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Miembro del Consejo Universitario; M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, Director Escuela de Economía.
4. La obligación de dotar financiamiento estatal a las universidades públicas está dispuesta en el párrafo primero del artículo 85 de nuestro texto constitucional, por lo que el financiamiento del Instituto Tecnológico de Costa Rica está garantizado, a nivel constitucional, en forma permanente y con igual derecho que las demás instituciones públicas universitarias.
5. La Constitución Política establece que las universidades del Estado están dotadas de independencia tanto para el desempeño de sus funciones, como para adquirir derechos y obligaciones, y en su totalidad para darse su propia organización y su estructura gubernamental. Esta autonomía, clasificada como especial, es completa, con el objeto que pueda llevar a cabo el fin especial para lo que fueron creadas.
6. El proyecto de ley pretende que de los ingresos alcanzados con el impuesto de la renta, Ley N.º 7092, el Instituto Tecnológico de Costa Rica reciba, a partir de la publicación, un monto igual al que reciben las demás universidades estatales, a saber: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional y Universidad Estatal a Distancia, por concepto de indexación de las sumas aprobadas en el artículo 1.º, párrafo primero de la Ley N.º 7386.
7. La Oficina de la Contraloría Universitaria expresó:
(...) lo que se plantea es una adición de un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley N.º 6450, indicando que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, recibirá a partir de la aprobación de la reforma de esta Ley, el 100% de recursos, en igualdad de condiciones, que se presupueste para la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional y Universidad Estatal a Distancia; aspecto que esta casa de enseñanza señaló como justa la asignación equitativa de los recursos a las Universidades Estatales (...) (OCU-R-126-2009, del 14 de agosto de 2009).
8. La Oficina de Planificación Universitaria manifestó:
(...) En virtud de lo anterior y siempre y cuando los recursos que hasta la fecha ha recibido la UCR por este concepto, se mantengan, no se genera ningún impacto negativo en sus ingresos (...) (OPLAU-446-2009, del 17 de agosto de 2009).
9. La Oficina Jurídica argumentó lo siguiente:
*(...) La reforma en cuestión pareciera tener como propósito acrecentar el monto dado al ITCR (que en la versión actual recibe el 50 % de lo dado a la UNA y la UCR) de forma que sea igual al de las otras Universidades, con diferencia de que este monto será dado en un 100 % al ITCR y no para programas desconcentrados. Asimismo, se sigue calificando dichos montos como renta propia e independiente, y ratifica el principio de que actualiza mediante un procedimiento similar al utilizado con el FEES.
Corresponde a la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Planificación Universitaria determinar si este incremento en el aporte al Instituto Tecnológico de Costa Rica afecta en términos financieros a la Institución, de suerte que sea necesario establecer una serie de mecanismos jurídicos que la protejan a la luz de lo dispuesto por el texto Constitucional.*

Ahora bien, el párrafo adicional indica que a partir de la aprobación de la Ley, el ITCR recibirá “el 100% de recursos”, en igualdad de condiciones, que se presupueste para las demás Universidades. La expresión “100%” es equívoca y puede dar lugar a interpretaciones erróneas. Lo que se quiso decir con ello, es que a diferencia de lo que sucede con la UNA y la UCR (pero al igual que con la UNED) el ITCR recibirá “la misma suma que se presupueste” para las demás Universidades, de forma que este monto no será dividido en partes para destinos específicos (OJ-1544-2009, del 8 de setiembre de 2009).

10. El propósito de la reforma es incrementar el monto que actualmente recibe el Instituto Tecnológico de Costa Rica, bastaría con la sola modificación del texto vigente, de tal forma que se indique que la suma total que se destinará a ese Instituto, a partir de la vigencia de esta reforma, será la misma suma que se destina a la Universidad de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del diputado José Luis Valenciano Chaves, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que con respecto al Proyecto de Ley Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6450, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior (Expediente 16.459), que la Universidad de Costa Rica aprueba que se le otorgue al Instituto Tecnológico de Costa Rica, el mismo monto que las otras universidades públicas, pero no acoger el texto tal y como está planteado; al respecto, considera que es mejor agregar un tercer artículo ter, de la siguiente forma:

Artículo 3º ter. De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, según la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988, se destinará, a favor del Instituto Tecnológico de Costa Rica la misma suma que se presupueste por concepto de la aplicación del artículo anterior para la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia. Dicho monto constituirá renta propia e independiente de la Institución, a partir del periodo fiscal del año 2010; además, en lo sucesivo, se actualizará anualmente, según el índice de inflación, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del Fondo para la Educación Superior.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-21, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública, Ley N.º 8422, del 6 de octubre de 2004 y sus reformas. Expediente N.º 17.048.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública. N.º 8422, del 6 de octubre de 2004, y sus reformas. Expediente N.º 17.048 (R-6074-2008, de fecha 3 de octubre de 2008). Este texto fue remitido por la señora diputada Rosa María Vega Campos, jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa (CG-497-08, de fecha 2 de octubre de 2008).

3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión Especial: Licda. Olga Marta Mena Pacheco, profesora, Facultad de Derecho; Dr. Minor E. Salas Solís, investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas; MBA Walther González Barrantes, funcionario, Vicerrectoría de Administración; Dr. Alberto Cortés Ramos, miembro, Consejo Universitario; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora, Posgrado Estudios de la Mujer, y Lic. Héctor Monestel, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.

4. La Oficina Jurídica, entre otros aspectos, manifestó (OJ-1388-2008, del 27 de octubre de 2008):

(...) El proyecto remitido pretende adicionar un párrafo al artículo 3 de la Ley referida, con el propósito de incluir una nueva violación al deber de probidad de los funcionarios públicos: el incumplimiento de los jefes de instituciones públicas de la prohibición de intervenir en la asignación y entrega de ayudas o beneficios financiados con fondos públicos, con excepción de lo referente al agotamiento de la vía administrativa.

Del análisis del texto propuesto se evidencia que, en términos generales, el párrafo en cuestión no constituye una interferencia en el quehacer universitario ni compromete la autonomía de la Institución, por lo que esta Asesoría no tiene objeción jurídica que formular

5. La Oficina de la Contraloría Universitaria, en lo atinente, señaló (OCU-R-007-2009, del 15 de enero de 2009):

(...) El texto remitido, si bien no afecta de manera directa la organización de la Universidad de Costa Rica, sí tiene incidencia en sus servidores, por cuanto la ley No. 8422 es

de aplicación a todos los funcionarios públicos⁽¹⁾, razón por la cual una modificación de este tipo conviene revisarse.

Al respecto resaltamos que nuestro país adoptó la “Convención Interamericana contra la corrupción” a través de la Ley No. 7670 del 17 de abril de 1997. De acuerdo con el artículo 3 de la misma:

“...los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones (...)”

Lo anterior permite considerar que, este párrafo final que actualmente se está adicionando al artículo 3 de la Ley No. 8422 va direccionado en este sentido, por cuanto se está tratando de evitar que funcionarios públicos utilicen los procedimientos de asignación y entrega de bienes a personas necesitadas para obtener un beneficio personal indebido, lo cual, de acuerdo con el artículo 4 de la misma ley, consistiría en causal de despido sin responsabilidad laboral para ese funcionario.

Si bien se prohíbe la realización de “actos públicos de entrega de ayudas o beneficios sociales”, es necesario resaltar que no son las actividades en sí las que pueden generar beneficio para funcionarios específicos, sino más bien el enfoque personalizado que se haga en el desarrollo de las mismas. Es por ello que debe enfatizarse que las ayudas o beneficios son producto de la utilización de fondos estatales y no de personas particulares.(...)

Adicionalmente a los aspectos antes enumerados, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes.

6. El proyecto de ley lo que pretende es atacar uno de los comportamientos más serios y éticamente censurables, cual es la utilización de los recursos destinados para las poblaciones más pobres y excluidas socialmente, como una plataforma electoral para algunos funcionarios o funcionarias, quienes, en algunos casos, hasta hacen creer a estos sectores de la población que la garantía de sus derechos a la vivienda, a la

(1) “Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.” Artículo 2 Ley 8422.

educación, a una pensión o los bonos del Estado, etc., está condicionada al apoyo que puedan dar a un partido político o una persona en particular.

7. Lo que el texto propone es para garantizar la transparencia en la asignación y entrega de ayuda social que provenga de fondos públicos. La normativa que se adiciona reprocha las prácticas que hasta el momento se llevan a cabo – obligación de la gestión y cumplimiento de objetivos de las diferentes entidades–, utilizando los canales estatales como si fueran logros o concesiones graciosas de los jefes hacia los sectores vulnerables. La utilización de los recursos del Estado con fines electorales, es una de las formas más generalizadas de corrupción, aunque no se reconozca como tal.
8. En la historia de este país, hay innumerables casos en los que funcionarios públicos y funcionarias públicas han utilizado los recursos que tienen bajo su tutela, con el fin de satisfacer aspiraciones políticas individuales, fomentando el clientelismo. Esto es casi una práctica cotidiana en muchas de las instituciones del Estado que deberían estar al servicio de los intereses y necesidades de la ciudadanía, pero que terminan utilizando los recursos públicos para que funcionarios de diferente rango obtengan beneficios personales.
9. El artículo 3 de la Ley N.º 8422 insiste en apropiarse (valga la expresión de T.D. Weldon) del “vocabulario de la política” para definir un deber de probidad en unos términos tan generales que se corre siempre el peligro de caer en el uso de meras “fórmulas vacías”. Más allá de las indeterminaciones semánticas (vaguedad, polisemia, e incluso carácter retórico, etc.) que poseen términos como “interés público”, “necesidades colectivas” “rectitud”, “buena fe”, lo cierto del caso es que si examinamos cuidadosamente el párrafo primero de ese artículo, se trae a cuenta que un funcionario público podrá alegar siempre que sus acciones estuvieron sometidas a las exigencias axiológicas allí recogidas. Un incumplimiento de lo contemplado es, en la realidad, prácticamente imposible o indemostrable. Esto se da, precisamente, por la amplitud conceptual con que se definió el deber en cuestión. Esta es, desafortunadamente, una “técnica” propia de una orientación normativista (poca realista y pragmáticamente estéril) dominante en el ámbito del Derecho Público.
10. El párrafo segundo propuesto [a partir de: “La asignación y entrega de...”] delimita, de manera más adecuada, las conductas que se estiman dignas del reproche jurídico. Se establece allí una especie de catálogo de acciones (no taxativas) que están prohibidas. Esto es, desde el punto de vista de la precisión y claridad de los tipos normativos, mucho más adecuado.

ACUERDA:

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora diputada Rosa María Vega Campos, jefa de Área, Comisión

Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública N.º 8422, del 6 de octubre de 2004, y sus reformas* (Expediente N.º 17.048), aspectos que afecten la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna, y recomienda su aprobación.

2. Instar a la Asamblea Legislativa a una revisión exhaustiva de la redacción utilizada para el planteamiento de este proyecto de ley, por cuanto contiene imprecisiones conceptuales que no están acorde con las reglas de la técnica legislativa. Igualmente, instar a que en la Ley se incluya la sanción que se tipificaría en el caso de incumplimiento del deber de probidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder, inmediateamente, a la elección de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario por el período 2009-2010.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario procede, mediante votación secreta, al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección de este Órgano Colegiado por el período 2009-2010.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 32 del Estatuto Orgánico y el artículo 7 del *Reglamento del Consejo Universitario*, nombrar al Dr. Oldemar Rodríguez Rojas como Director de este Órgano Colegiado por el período 2009-2010, a partir del 16 de octubre de 2009 al 15 de octubre de 2010.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario continúa con el análisis del caso referente a la vinculación del quehacer del Coro Universitario, de conformidad con la política 5.7 de las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el 2006, presentado por la Comisión de Política Académica en la sesión N.º 5391, artículo 8 (dictamen CPA-DIC-09-10).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el artículo 4, inciso d), del Estatuto Orgánico se establece:

Son principios orientadores del quehacer de la Universidad (...)

d) *Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.*

2. En el artículo 5, inciso d), del Estatuto Orgánico se define, entre los propósitos de la Universidad de Costa Rica, lo siguiente:

(...)

d) *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.*

3. En las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el año 2010-14, se establece:

1.1.4. *Procurará que la comunidad universitaria en todas sus instancias se involucre en actividades académicas, artísticas y culturales, en beneficio del país.*

1.1.9. *Fortalecerá los mecanismos de recuperación, organización y custodia de su producción académica, artística y cultural y fomentará su acceso y uso por parte de la comunidad universitaria y nacional.*

5.1.4. *Promoverá una cultura de resolución alternativa de conflictos para fomentar la satisfacción personal, colectiva, y a salvaguardar los intereses institucionales.*

4. El artículo 1 del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, define que esta es:

(...) *la instancia que tiene como misión la promoción del desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad.*

5. A nivel organizacional, en el artículo 9 del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se establece que es la Oficina de Bienestar y Salud la encargada de velar por el funcionamiento de las actividades culturales, entre los que figuran los Grupos Artísticos Estudiantiles (GAES), a los cuales pertenece el Coro Universitario.

ARTÍCULO 9.

Oficina de Bienestar y Salud: Le corresponde integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud, incluyendo, entre otras, las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas.

6. Mediante oficio VVE-2170-2005, la Vicerrectora de Acción Social y el Vicerrector de Vida Estudiantil exponen lo siguiente:

(...)

6. *En abril de 2000, la Rectoría remite al Consejo Universitario la propuesta de Reglamento General de la*

Vicerrectoría de Vida Estudiantil (oficio RCU-028-2000, del 7 de abril de 2000).

7. En mayo de 2000, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos la propuesta de Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (pase CU.P.00-05-30, del 2 de mayo de 2000).

8. En mayo del 2001, el Consejo Universitario en la Sesión N.º 4638, artículo 1, del 30 de mayo de 2001, aprobó el Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el cual se define como misión de esta instancia la promoción del desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad... (artículo 1).

Asimismo, en el artículo 6 de la normativa de cita, se define la constitución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de la que forma parte la Oficina de Bienestar y Salud, sobre la cual se establece en el artículo 9: Oficina de Bienestar y Salud: Le corresponde integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud, incluyendo, entre otras, las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas". (El subrayado no es de la fuente original).

9. La Unidad de Programas Deportivos, Artísticos y Recreativos de la Oficina de Bienestar y Salud, tiene a cargo el Área de Prácticas Artísticas, a la que están adscritos los grupos artísticos. Estos grupos están integrados por estudiantes activos de la Universidad de Costa Rica y tienen como principio fundamental, el promover, favorecer y fortalecer las actividades de índole cultural que permitan al estudiante universitario desarrollar sensibilidades artísticas que contribuyan con su formación integral.

7. El Estatuto Orgánico en el artículo 49, inciso b), establece, entre otras funciones de los vicerrectores:

b) Formar parte del Consejo de Rectoría, colaborando estrechamente con cada uno de los otros Vicerrectores en la ejecución de las funciones a su cargo.

8. La propuesta original para la creación del Coro Universitario, enviada por el Prof. Carlos Enrique Vargas el 14 de marzo de 1955 a don Carlos Monge Alfaro, Secretario General de la Universidad de Costa Rica, señala, entre otros aspectos: (...) El coro debe integrarse con estudiantes de todas las escuelas universitarias, que a juicio del director del coro, demuestran poseer los requisitos necesarios como son buena voz, buen oído, nociones de lectura musical, marcado

interés en este tipo de actividad y espíritu de colaboración. Sería muy conveniente invitar también para que participen en el coro a los profesores universitarios y otros empleados que reúnan las mismas condiciones. En esta forma el coro puede convertirse en instrumento de mucha importancia para fomentar el espíritu universitario y el acercamiento entre los elementos integrantes de las distintas escuelas y otras dependencias.

9. El Coro Universitario es un grupo emblemático de la Institución, con más de medio siglo de existencia y que fue visualizado por su fundador como un instrumento de mucha importancia para fomentar el espíritu universitario; por lo tanto, es conveniente que la Institución le brinde el apoyo logístico, las condiciones adecuadas, recursos y estabilidad que requieren para su organización, funcionamiento y proyección hacia la comunidad universitaria y nacional.

10. Aun cuando el Coro Universitario ha contado, históricamente, con el apoyo de las autoridades universitarias, en la actualidad tiene algunas limitaciones que pueden incidir en su calidad y excelencia; por lo tanto, es necesario resolver aspectos logísticos, tales como la falta de espacio físico para guardar implementos e indumentaria propios para su funcionamiento, así como los recursos financieros para la realización de presentaciones y para el afinado periódico del piano; la asignación de tiempo para el nombramiento de la persona a cargo del acompañamiento instrumental con el piano, así como la asignación formal por parte de la Administración Universitaria de un espacio físico para los ensayos.

ACUERDA

Recomendar a la Rectoría que realice las gestiones necesarias para garantizar que el Coro Universitario, como instancia emblemática de la Universidad de Costa Rica, cuente con la organización, las condiciones y el apoyo necesario para su buen funcionamiento y proyección hacia la comunidad universitaria, así como en el ámbito nacional e internacional. Asimismo, valore la posibilidad de que llegue a constituirse como un programa de carácter institucional, y que al respecto presente un informe en un plazo de seis meses.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce la propuesta del Ing. Fernando Silesky Guevara para subsanar el error material relacionado con el artículo 42 bis del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (oficio PM-DIC-09-10).

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender, momentáneamente, la discusión de la propuesta para subsanar el error material relacionado con el artículo 42 bis, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, con el fin de aclarar algunas dudas.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para entrar a conocer la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste*. Propuesta para declararla desierta.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-09-23, sobre la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste*. Propuesta para declararla desierta.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender la discusión en torno a la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada “Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste”. Se continuará en la próxima sesión ordinaria.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con el caso presentado por Ing.

Fernando Silesky, en torno al artículo 42 bis del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y conocer las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario continúa con el debate en torno a la propuesta del Ing. Fernando Silesky Guevara para subsanar el error material relacionado con el artículo 42 bis del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (oficio PM-DIC-09-10).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En julio del 2008, el Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria, las propuestas de reforma al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, entre las cuales se incluía una modificación al artículo 42 bis, inciso e), el cual se trasladaba a un nuevo artículo, a saber, el 42 ter. El texto consultado, en esa oportunidad, fue el siguiente:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>(...)</p> <p><i>Artículo 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:</i></p> <p>(...)</p> <p>e. <i>Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor; como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</i></p> <p><i>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</i></p> <p>(...)</p>	<p><i>Artículo 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor; como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión <u>está obligada a</u> deberá obtener el asesoramiento la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado <u>por medio de un recurso administrativo</u> o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</i></p> <p><i>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</i></p>

Fuente: Alcance a La Gaceta Universitaria, N.º 3-2008, del 25 de julio de 2008.

2. En octubre de 2008, el Consejo Universitario aprobó la reforma parcial al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, incluida la modificación al artículo 42 bis, inciso e y el nuevo artículo 42 ter (sesión N.º 5297, artículo 11, del 14 de octubre de 2008).
3. Las reformas al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* fueron publicadas en *La Gaceta Universitaria*, N.º 41-2008, del 24 de noviembre de 2008.
4. En la actualidad, la Comisión de Reglamentos analiza nuevas propuestas para modificar el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y entre los estudios preliminares, se detectó que en *La Gaceta Universitaria*, N.º 41-2008, el acuerdo transcrito presentaba una imprecisión, a saber, que el texto del artículo 42 bis, inciso e) se mantuvo dentro del articulado del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, generándose una duplicación casi en su integridad con el artículo 42 ter (CR-CU-09-54, del 12 de agosto de 2009).

ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

(...)

- d. *Los trabajos académicos que se presenten en filmes, video grabaciones, medios de informática, fotografías, películas y reportajes periodísticos profesionales, se evaluarán como publicación, obra profesional, obra artística u obra didáctica, según el caso.*
- e. *Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.*

ARTÍCULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas,

u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este Reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final (La Gaceta Universitaria N.º 41-2008, del 24 de noviembre del 2008) (el resaltado no corresponde al original).

5. La Comisión de Reglamentos consultó el criterio de la Oficina Jurídica sobre la posibilidad de subsanar este error material, por lo que la respuesta de la asesoría jurídica institucional fue la siguiente:

(...) Según parece, el informe final rendido por la Comisión de Reglamentos (sic) mantuvo la propuesta de trasladar el inciso e) del artículo 42 bis al mencionado artículo 42 ter, pero se omitió mencionar que se derogaba el inciso e) del artículo 42 bis.

El punto a considerar es si la corrección de la duplicidad resultante debe hacerse mediante un simple acuerdo o bien mediante un procedimiento de reforma reglamentaria, que observando lo dispuesto por el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, elimine la reiteración dispositiva.

En primer término es importante señalar que la situación expuesta atañe únicamente a la forma del Reglamento y no a la materia regulada. En este caso se trata de dos artículos, que por las razones que sea, repiten las mismas disposiciones jurídicas. Asimismo, del contexto de ambos artículos, tampoco se infiere que las disposiciones deban interpretarse de manera distinta, y mucho menos que se haya configurado una antinomia por razón de que una norma sea más específica o de rango superior a la otra. Es decir, la opción entre una norma y otra no viene determinada por la disconformidad de su contenido, sino por motivos meramente formales y que en última instancia se reducen a cuál artículo citar cuando deba considerarse alguna situación concerniente a esa materia.

(...) Por las consideraciones anteriores, esta Oficina estima que la situación presentada puede ser corregida en carácter de error material mediante un simple acuerdo del Consejo que haga referencia a los antecedentes y cuyo considerando central señale que el asunto de fondo fue debidamente consultado a la comunidad universitaria (OJ-1650-2009, del 23 de setiembre de 2009).

6. El error material detectado en las publicaciones realizadas del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente debe corregirse para evitar posibles conflictos interpretativos en la aplicación de la norma.
7. Del estudio de las actas del Consejo Universitario, al momento de discutir la reforma parcial al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, se determinó que el inciso e) del artículo 42 bis se trasladaba a un nuevo artículo, a saber, el 42 ter (sesión N.º 5271, artículo 2, del 3 de julio de 2008; sesión N.º 5294, artículo 1, del 8 de octubre de 2008; y la sesión N.º 5297, artículo 11, del 14 de octubre de 2008)

ACUERDA:

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario lo siguiente:

- a) Que se subsane el error material, relacionado con el artículo 42 bis, inciso e), y el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que se publicó en La Gaceta Universitaria N.º 41-2008, del 24 de noviembre de 2008.
- b) Que se publique, nuevamente con las correcciones y la justificación correspondiente, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

ACUERDO FIRME.

NOTA: La publicación del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* se hizo en el Alcance a La Gaceta Universitaria 16-2009.

ARTÍCULO 12a. El Consejo Universitario conoce la solicitud de los señores Manuel Matarrita Venegas y Ernesto Rodríguez Montero para que se les autorice una diferencia para pasaje aéreo (Oficio R-7130-2009).

El Consejo Universitario **ACUERDA** autorizar el aumento por \$470,00 en el monto del pasaje aéreo a los señores Manuel Matarrita Venegas y Ernesto Rodríguez Montero, para que se lea de la siguiente manera: (*Véase tabla en la página 25*)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12b. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (*Véase tabla en la página 25*)

ACUERDO FIRME.

M.L. Ivonne Robles Mohs
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 5394

Celebrada el jueves 8 de octubre de 2009

Aprobada en la sesión N.º 5406 del miércoles 11 de noviembre de 2009

ARTÍCULO 1. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-09-13, sobre el procedimiento específico para la selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo (sic) de Subcontralor o Subcontralora en la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario nombra y remueve a la persona que ocupa el puesto de Contralor o Contralora en la Oficina de Contraloría Universitaria, y por ende a la persona que ocupa el puesto de Subcontralor o Subcontralora.
2. El Consejo Universitario nombró al Licenciado Jorge López Ramírez como contralor a.í., debido a la jubilación de la persona que ocupaba el puesto de Contralor en la Oficina de Contraloría Universitaria (sesión N.º 5220, artículo 7, del 20 de diciembre de 2007, y la sesión N.º 5311, artículo 4, del 25 de noviembre de 2008).
3. En la sesión N.º 5238, artículo 3, punto 2, del 2 de abril de 2008, el Consejo Universitario aprobó el procedimiento para nombrar a la persona que ocuparía el puesto de Contralor o Contralora en la Oficina de Contraloría Universitaria (sesión N.º 5298, artículo 6, del 14 de octubre de 2008).
4. El licenciado Jorge López Ramírez, Subcontralor y Contralor a.í., informó a la dirección del Consejo Universitario que se jubilaría a partir del 31 de agosto de 2009 (OCU-451-2009, del 7 de agosto de 2009).
5. Para suplir la ausencia del licenciado López Ramírez, el Consejo Universitario nombró al magister Jorge Padilla Zúñiga como Contralor a. í., y al licenciado Donato Gutiérrez Fallas, como Subcontralor a. í. (sesión N.º 5376, artículo 6, del 19 de agosto de 2009).
6. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos que dictaminara sobre el procedimiento para nombrar a la persona que ocupará el cargo (sic) de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria (CR-P-09-028, del 3 de septiembre de 2009).
7. En el caso del nombramiento del puesto de Subcontralor o Subcontralora, la Comisión de Reglamentos recomendó aplicar el mismo procedimiento acordado para nombrar a la persona que ocupará el puesto de Contralor o Contralora, entre otros, porque ese procedimiento fue valorado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario; además, se fundamentó en criterios técnicos recomendados por

la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina Jurídica y la Escuela de Administración Pública (CR-DIC-09-13, del 22 de septiembre de 2009).

8. El *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* define tanto el proceso de nombramiento como los requisitos de idoneidad para los puestos de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria; esto, sin realizar diferencia entre el puesto de Contralor o Contralora y el de Subcontralor o Subcontralora.

ACUERDA:

1. Aprobar el siguiente procedimiento específico para la selección y el nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria:

Procedimiento específico para la selección y nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica

1. El nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria se realizará mediante concurso interno. En este sentido, podrán participar personas de la Universidad de Costa Rica que cuenten con los requisitos. En caso de inopia, se procederá, siguiendo el mismo procedimiento, a realizar un concurso externo. El nombramiento será a plazo definido y la remuneración será de acuerdo con los procedimientos vigentes en la Universidad de Costa Rica para dicho puesto.
2. La Dirección del Consejo Universitario establecerá las fechas para la publicación del concurso público, la recepción de los atestados de las personas oferentes, el inicio y la finalización del análisis de las personas candidatas y la selección de la terna.
3. La publicación del concurso se hará por medio de los boletines de concurso interno que emite la Oficina de Recursos Humanos. El concurso debe hacer referencia tanto al procedimiento para la selección de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora, como a la obtención gratuita de una copia de este en la Oficina de Recursos Humanos.
4. Las personas oferentes dispondrán de un período de diez días hábiles para la presentación de los atestados. Para tal efecto, deberán presentar su oferta en la Oficina de Recursos Humanos, en la cual deben adjuntarse una copia del curriculum vitae y las copias de los títulos

obtenidos. En el currículum vitae, la experiencia debe venir clasificada conforme a los rubros indicados en el punto 10, e incluir al final cualquier otro tipo de experiencia.

Además, se debe presentar el original de los títulos que acrediten grados académicos, para su verificación. Esto, sin detrimento de que la Oficina de Recursos Humanos pueda efectuar las corroboraciones de autenticidad que considere pertinentes o, en caso de duda, requerir mayor información.

La Oficina de Recursos Humanos emitirá un comprobante de la recepción de los atestados.

5. La persona oferente debe presentar una declaración jurada de que no tiene impedimentos legales, reglamentarios o de otra naturaleza, para ocupar el puesto de Subcontralor o Subcontralora en la Oficina de Contraloría Universitaria.
6. Todo candidato o toda candidata a ocupar el puesto de Subcontralor o Subcontralora debe cumplir con los requisitos que establece el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de septiembre de 2008, que en el artículo 33 dice:

Artículo 33. Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar los puestos de Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora son:

- a) Ser costarricense, mayor de 30 años.
- b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar.
- c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.
- d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.
- f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.
- g) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.

Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.

7. La Oficina de Recursos Humanos valorará las ofertas, utilizando los siguientes criterios y porcentajes:
 - a) Preparación académica adicional 40%
 - b) Experiencia 60%

Esta incorporación se realizará únicamente a las personas candidatas que cumplan con los requisitos mínimos de nacionalidad, edad, especialidad académica e incorporación.

8. Las variables de preparación académica y experiencia serán valoradas por la Oficina de Recursos Humanos, la cual debe elaborar un cuadro comparativo con los puntajes obtenidos por las personas oferentes en estas dos variables.

9. La preparación académica adicional al requisito de la licenciatura en Contaduría Pública, se evaluará de la siguiente manera: por cada licenciatura, maestría o especialidad de posgrado y doctorado relacionados con el puesto, entre ellos: Administración de Negocios, Derecho, Administración Pública, Economía, Estadística, Administración Universitaria, se otorgarán cinco puntos, diez puntos y quince puntos, respectivamente.

10. La valoración de la experiencia se efectuará tomando en cuenta el tipo de experiencia y su relación con el puesto, así como el nivel de responsabilidad asumido por la persona oferente. El puntaje se otorga según la relación de las labores con el puesto, dando preferencia y mayor puntaje a la experiencia en labores de auditoría interna en el sector universitario y el sector público, de la siguiente forma:

EXPERIENCIA				
Tipo de experiencia	Puntaje Máximo	Responsabilidad de las labores		
		Dirección	Supervisión	Ejecución
Administración Pública	40	40	24	10
Administración Universitaria	50	50	30	13
Auditoría interna o externa privada	50	50	30	13
Auditoría Interna Sector Público	60	60	36	15
Auditoría Interna Educación Superior	70	70	42	18

La determinación del puntaje en cada rubro o responsabilidad, se considerará de la siguiente forma:

- a) De un año hasta dos años un 25%
- b) De más de dos años hasta tres años 50%
- c) De más de tres años hasta cuatro años un 75%
- d) Más de cuatro años un 100%

Para la asignación del puntaje, se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Si la experiencia corresponde a diferentes responsabilidades dentro de un mismo tipo de experiencia, se sumarán los puntajes obtenidos por cada responsabilidad y se asignará como máximo el puntaje total de ese tipo.
- b) Si la experiencia de la persona candidata es en varios tipos de experiencia, se sumarán todos puntos obtenidos y se asignará hasta el máximo puntaje del

nivel superior en el cual tiene experiencia, siempre que la experiencia en una de las responsabilidades de ese tipo sea igual o superior a tres años. De lo contrario, se asignará hasta el máximo puntaje del nivel inferior, donde sí reúne esa condición.

- c) La experiencia se contabiliza en un único rubro, el que ofrezca mayor puntaje.
11. Para evaluar las variables correspondientes a la responsabilidad de las labores, se entenderá por:
- a) Dirección: Haber ocupado puestos de dirección con jefaturas intermedias a cargo.
 - b) Supervisión: Haber ocupado puestos de jefatura intermedia, o dirección de proyectos o programas con personal a cargo.
 - c) Ejecución: Haber ocupado puestos de auditor encargado en el sector respectivo.

La valoración de las responsabilidades se otorgará de acuerdo con el puntaje máximo, de la siguiente forma: cien por ciento para dirección, sesenta por ciento para supervisión y un veinticinco por ciento para ejecución.

12. El Consejo Universitario nombrará una comisión especial, la cual, con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos, y considerando el puntaje obtenido en el cuadro comparativo de las ofertas elaborado por dicha Oficina, seleccionará una nómina, no mayor de seis, con las personas oferentes que resulten con los mayores puntajes. Si existen varias personas oferentes con el sexto mejor puntaje, se incluirá a todos los candidatos y las candidatas que obtengan ese puntaje. Esta comisión efectuará una entrevista a las seis personas oferentes en aspectos relacionados con las expectativas personales, logros profesionales y su visión respecto de la función de la auditoría interna en la Universidad, entre otros; entrevista que servirá de insumo para emitir un informe que será presentado al Plenario, con información adicional sobre los candidatos y las candidatas, así como las observaciones que considere pertinentes.
13. Previo a la elección de la terna, el Consejo dispondrá de un espacio en la agenda para recibir a las personas candidatas, de manera individual, a fin de que se refieran a la función de auditoría interna en las instituciones de Educación Superior Pública. Esta exposición no será objeto de calificación, sino únicamente será un insumo para consideración de los miembros del Consejo Universitario.
14. El Plenario del Consejo Universitario elegirá una terna entre las personas candidatas incluidas en la nómina propuesta por la Comisión Especial. Para ello, los miembros del Consejo Universitario considerarán los atestados de las personas aspirantes al puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría

Universitaria, el informe de la Comisión Especial, el puntaje obtenido en los dos aspectos calificados, además de lo expuesto en el plenario por las personas candidatas. La escogencia de la terna será mediante votación secreta, en donde cada miembro del Consejo Universitario votará por los tres candidatos o candidatas que, considere, deben integrarla, tomando en cuenta los intereses universitarios, seleccionando finalmente aquellas personas oferentes con el mayor número de nominaciones.

15. La terna y los documentos que respaldan el proceso serán remitidos a la Contraloría General de la República para el trámite pertinente, de acuerdo con la Ley general de control interno. Una vez verificado el proceso por el Ente Contralor, el Consejo Universitario nombrará de la terna, por votación secreta, a la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria.
16. Las personas interesadas pueden hacer consultas o pedir cualquier tipo de información complementaria en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica.
2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario lo siguiente:
- 2.1 Integrar una comisión especial para que ejecute el procedimiento de selección y nombramiento de la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual deberá presentar a este plenario una nómina con personas candidatas elegibles, de conformidad con lo establecido en el procedimiento aprobado en el acuerdo anterior.
 - 2.2 Una vez nombrada la persona que ocupará el puesto de Contralor o Contralora, iniciar el proceso para nombrar a la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria.
3. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar en un plazo de tres meses, presente al Consejo Universitario el instrumento para la Evaluación de la Gestión a la persona que ocupará el puesto de Subcontralor o Subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-25 de la Comisión Especial que estudió el caso sobre el proyecto de ley Modificación de varios artículos de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven. Expediente N.º 16.613.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CG-100-09, del 23 de julio de 2009, suscrito por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de dicha Comisión, envió a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado “*Modificación de varios artículos de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven*”. Expediente N.º 16.613.
3. La petición de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa la elevó a la Rectoría, mediante el oficio R-4962-2009, del 23 de julio de 2009, al Consejo Universitario, para el respectivo pronunciamiento institucional.
4. El Consejo Universitario conformó una Comisión Especial, coordinada por el Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, e integrada por la Dra. Julieta Rodríguez Rojas, profesora de la Escuela de Salud Pública, y la MSW. Carmen Castillo Porras, coordinadora del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia (PRIDENA).
5. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-1206-2009, del 10 de agosto de 2009, en el que se destacan entre otros aspectos:

(...)

Como hemos señalado en ocasiones anteriores, cuando se establece en proyectos de ley, la participación obligatoria de representantes de nuestra Universidad o de las Universidades Públicas en general, en los diversos órganos o entes externos a la Institución, se lesiona la autonomía universitaria constitucional. No es vía legal y con carácter obligatorio que nuestras Universidades formen parte de estos órganos o entes, puesto que la decisión sobre el uso y disposición de sus recursos, incluidos los humanos, le compete a ella únicamente, de conformidad con el cumplimiento de sus fines constitucionales.

Diferente es cuando se da la opción en forma voluntaria y que sean las propias Universidades Estatales las que decidan si resulta oportuno y conveniente designar a su representante para formar parte de estos órganos o entes.

Otra disposición que resulta violatoria de la autonomía universitaria es el párrafo segundo de la nueva definición de Trabajo Social Obligatorio (Artículo 2), que se repite en el artículo 4 inciso c) párrafo segundo, en cuanto señalar que las personas jóvenes que estudian en universidades públicas deberán realizar un trabajo social gratuito a favor

de la comunidad y el medio ambiente, (...) La violación o el roce constitucional se da en cuanto se está disponiendo la obligatoriedad de este trabajo social en una ley, cuando en lo que se refiere a las Universidades Estatales, y en virtud de su autonomía constitucional, este tipo de disposiciones deben ser tomadas a lo interno de las propias Instituciones, generalmente por la vía reglamentaria. Las decisiones en cuanto a requisitos de graduación o para egresarse un estudiante universitario, compete en forma exclusiva y excluyente a la misma Universidad, sin que sea por medio de una ley que se obligue a los estudiantes a cumplir con tal o cual requisito.

En el caso de nuestra Universidad, desde hace muchos años se cuenta con el programa del Trabajo Comunal Universitario, como un requisito de graduación de nuestros estudiantes, pero este se encuentra contemplado dentro de la normativa universitaria. (...).

6. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció en el oficio OCU-R-125-2009, del 14 de agosto de 2009.
7. Se reconoce la importancia de esta propuesta de ley, pero es necesario introducirle una serie de consideraciones adicionales, entre las que destaca la necesidad de que este proyecto de ley no viole la autonomía constitucional.

ACUERDA:

Comunicar a Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica apoya aquellas iniciativas que promueven el desarrollo integral de la personas jóvenes; sin embargo, se opone a la aprobación del proyecto de ley “*Modificación de varios artículos de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven*”. Expediente N.º 16.613, dado que, tal y como está planteado, lesiona su autonomía constitucional y recomienda la reformulación de este, con base en las siguientes observaciones:

1. Se debe dejar claro que la participación de las universidades públicas se da en forma voluntaria, pues, de lo contrario, se estaría violentando la autonomía universitaria resguardada constitucionalmente.
2. Otra disposición que resulta violatoria a la autonomía universitaria se presenta en lo relativo al trabajo social obligatorio. El roce o violación constitucional se produce en cuanto se está disponiendo la obligatoriedad de este trabajo social en una ley, cuando en lo que se refiere a las universidades estatales, y en virtud de su autonomía constitucional, este tipo de disposiciones deben ser tomadas por las propias instituciones, generalmente por la vía reglamentaria. Las decisiones en cuanto a requisitos de graduación o para egresarse un estudiante universitario, compete en forma exclusiva y excluyente a la misma Universidad, sin que sea por medio de una ley que se obligue a los estudiantes a cumplir con tal o cual requisito.

3. Asimismo, en el artículo 14 de la propuesta, el cambio no es procedente, ya que el proyecto carece de una fundamentación que lo justifique, pues se requiere un ministro de gobierno que tenga una visión cercana; al respecto, se sugiere mantener la presencia de la persona a cargo del Ministerio de la Presidencia por tener un panorama más amplio y ser el coordinador del Gabinete, así como servir de enlace con los otros Poderes de la República. Además, se sugiere abrir la opción para que en ese Consejo puedan participar de manera voluntaria otras instituciones que se sientan vinculadas al tema, como el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo, la Caja Costarricense de Seguro Social y un representante de CONARE, por representar las áreas más sensibles en que los y las adolescentes y jóvenes requieren mayor atención. Se debe incorporar al MINAET a este Consejo como un miembro más, dejando claramente establecido ¿cuáles son los programas en materia de ambiente dirigidos a los jóvenes que conllevan a la necesidad de ese cambio?, ¿cuál sería el papel de ese Ministerio en materia de juventud?, y ¿cuál sería el vínculo entre el MINAET y los comités cantonales de las personas jóvenes?
4. En el artículo 24, se sugiere que en lugar de comités comunales, se diga comités distritales de la persona joven, que es más preciso, ya que sería en términos político-administrativos.
5. Además cuando se habla de la planta física que requieren estos comités cantonales y distritales para trabajar, es necesario que quede claro que deben ser dotados por las municipalidades respectivas.
6. Con respecto a la conformación de estos, se propone que estén constituidos por los presidentes de los gobiernos estudiantiles de todos los colegios públicos del cantón, por cuatro representantes de las organizaciones juveniles cantonales y distritales de distinta naturaleza, tales como artísticas, religiosas, ambientalistas, deportivas, y de cualquier otra naturaleza, que se hayan registrado debidamente en la municipalidad para este fin. Además en aquellos cantones en que existan sedes regionales de las universidades públicas se debe abrir la posibilidad de que de manera voluntaria participen las Federaciones de Estudiantes Universitarios.
7. Entre las funciones de los citados comités, se sugiere agregar una: Vigilar porque los y las adolescentes y jóvenes tengan acceso real a los servicios de salud, y para que los servicios que se les brinden sean de calidad y adecuados a sus necesidades y a las realidades locales.
8. Además, se recomienda que sea más abierto a lo social, lo cultural, lo artístico, de tal manera que los y las jóvenes no se conviertan únicamente en fuerza de trabajo para atender asuntos del ambiente, descuidándose el componente que requiere a su desarrollo personal y al fomento de una persona activa y comprometida con el país. Esto, en correspondencia con los derechos humanos inherentes a las personas jóvenes. Por lo que se reitera la posibilidad de que las temáticas por

abordar sean lo suficientemente amplias, de tal forma que permita poder trabajar en áreas diversas y no únicamente en el tema ambiente.

9. Otras valoraciones que se deben realizar es el nombre, ya que existe una profesión como tal que se llama Trabajo Social. Podría pensarse en que se denomine trabajo comunal o comunitario.
10. Por otra parte, debe replantearse el número de horas de ese trabajo comunal (300), ya que podría considerarse excesivo para las personas jóvenes de cuarto y quinto años de secundaria, particularmente por el hecho de que deben prepararse y realizar los exámenes de bachillerato.

ACUEDO FIRME

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-19B, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley Texto sustitutivo del proyecto de ley “*Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), Ley N.º 8028*”. Expediente N.º 16.889.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5344, artículo 3, del 22 de abril de 2009, analizó el proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Expediente N.º 16.889, y acordó:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, por medio de la Sra. Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de Ley “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Exp. N.º 16.889”, por cuanto contraviene el procedimiento de modificación contractual dispuesto por el contrato suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, y por la Constitución Política de la República de Costa Rica.
3. El 29 de abril de 2009, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, envió

a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica para su pronunciamiento, un nuevo texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Expediente N.º 16.889.

4. La Rectoría elevó al Consejo Universitario el nuevo texto sustitutivo del proyecto de ley “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028”. Expediente N.º 16.889, para la emisión del criterio institucional (R-2634-2009, del 30 de abril de 2009).
5. La Comisión Especial quedó integrada con las siguientes personas: Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Coordinador; Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana, Sistema de Estudios de Posgrado; Dr. Eric Guevara Berger, Director, Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales; y Dr. José Ramón Molina Villalobos, Decano, Facultad de Ciencias Agroalimentarias.
6. La Oficina Jurídica emitió su pronunciamiento mediante el oficio OJ-0659-2009, del 19 de mayo de 2009, en el cual señaló:

Doy respuesta a su oficio CEL-CU-09-54, en el que solicita asesoría sobre texto sustitutivo del proyecto de ley Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical Enseñanza (CATIE) N.º 8028, Expediente N.º 16.889.

La presente iniciativa pretende reformar el artículo 1 de la Ley N.º 8028, de forma tal que se elimine la necesidad de acudir a convenios o programas que permitan concretar la oferta académica del CATIE y, en su lugar, se pretende facultar al CATIE para que ofrezca grados académicos y títulos profesionales para el ejercicio de las profesiones que se imparten en dicho Centro. De esta forma, la modificación normativa que plantea el proyecto de ley resulta positiva en el tanto permite concretar, de forma efectiva, la oferta académica del Centro facultándolo para que ofrezca los títulos de las carreras que imparte.

No obstante, al integrarse el proyecto de ley dentro del contexto normativo de la ley vigente —Ley # 8028—, es posible observar que la cláusula TRIGÉSIMOCUARTA de la Ley establece un procedimiento determinado para introducir modificaciones al contrato que se contempla dicho cuerpo normativo, específicamente, se establece que:

“Las modificaciones al presente Contrato podrán hacerse por iniciativa de cualquiera de los Miembros Regulares. Requerirán la aprobación, por mayoría de dos tercios de sus miembros, por parte del Consejo superior del CATIE y de la Junta Interamericana de Agricultura. Posteriormente deberán ser ratificadas por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.”

Por consiguiente, para que la reforma que plantea el proyecto de ley en cuestión adquiera validez es necesario cumplir con el trámite de la citada cláusula.

En definitiva, el contenido de la reforma que plantea el proyecto de ley en cuestión es positivo, en el tanto pretende habilitar al CATIE para que ofrezca los títulos de las carreras que imparte. Ahora bien, desde el punto de vista formal, para que la reforma que plantea el proyecto de ley sea válidamente aprobada, se requiere que las autoridades competentes verifiquen el cumplimiento de la cláusula TRIGÉSIMOCUARTA de la Ley actual, pues solo así, finalmente, podrá ser objeto del procedimiento de ratificación de la Asamblea Legislativa (el subrayado no es del original).

7. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió su criterio en el oficio OCU-R-070-2009, del 29 de mayo de 2009, en el que indicó:

En relación con su oficio CEL-CU-09-55 de fecha 14 de mayo de 2009, mediante el cual solicita el criterio de esta Contraloría Universitaria, referente al texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028. Expediente N.º 16.889”, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

En el análisis de los proyectos de ley que son remitidos a esta Contraloría universitaria, centramos el estudio en aspectos que eventualmente vayan a incidir en la organización de la Universidad de Costa Rica, su autonomía institucional, así como en aquellos otros relacionados con el Control Interno. Para el caso del proyecto de marras, no hemos evidenciado tal situación; no obstante resulta de interés señalar que, en cuanto al nuevo texto citado al final del artículo 1 de la Ley N.º 8028, ya nos habíamos pronunciado al analizar este mismo proyecto de ley.

Sobre ese particular en nuestro oficio OCU-R-209-2008, se señaló sobre la importancia de informar a la Asamblea Legislativa “...la posibilidad de evaluar la pertinencia de consultar al órgano competente que corresponda (CONARE-CONESUP), sobre la viabilidad jurídica de que un Centro de investigación y enseñanza que no es universitario, se le apruebe la potestad de brindar grados académicos y títulos profesionales, y que los mismos tengan igual validez, que los grados y títulos que emiten tanto universidades públicas como privadas, en las áreas comunes con el CATIE.

Por lo anteriormente dicho, y teniendo en cuenta que lo enviado por la Asamblea Legislativa como texto sustitutivo del anterior proyecto es igual, debemos informar que se mantiene nuestro criterio conforme lo señalado en el oficio OCU-R-209-2008.

En consecuencia, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular; no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.”

8. La Vicerrectoría de Docencia se pronunció respecto a la consulta sobre el texto sustitutivo de la Ley N.º 8028, y señaló:

En referencia a su oficio CEL-CU-09-149, el cual solicita observaciones y recomendaciones al texto sustitutivo del proyecto de Ley 8028, le expreso lo siguiente:

1. *El CATIE al estar asociado al IICA y este último a la OEA; responde a las políticas e intereses de los países miembros de la OEA.*
2. *El CATIE ha sido una institución que ha ofrecido posgrados (maestrías y doctorados académicos); en consecuencia, puede continuar ofreciendo posgrados en asocio con universidades europeas, Estadounidenses y de América Latina.*
3. *En la propuesta sustitutiva se establece “El objeto del presente Contrato es la constitución de una asociación civil de carácter científico y educacional, con personería jurídica propia, cuyos propósitos serán la investigación en el campo de las ciencias agropecuarias, de los recursos naturales y afines, en las regiones del trópico americano, particularmente de Mesoamérica y el Caribe. Asimismo, la enseñanza de postgrado y otras formas educativas en ciencias agropecuarias y de los recursos naturales renovables y afines, en beneficio de los Estados Miembros del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). Como tal, el Catie está habilitado para ofrecer grados académicos y títulos profesionales, los cuales facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva” (el énfasis no es del texto original.)*

Lo anterior, le otorga al CATIE la facultad de desarrollar carreras de grado y posgrado; es decir, se constituiría en una institución de educación superior asociada a un organismo internacional e intergubernamental.

Lo recomendable sería que continúe ofreciendo carreras de posgrado en asocio con universidades o Instituciones de educación Superior, que tienen la misión de formar profesionales y todo su quehacer se desarrolla en función de esa misión” (el subrayado no es del original).

9. El CATIE se ha caracterizado en el ámbito internacional por ser una institución de investigación y enseñanza de posgrado en materia de las ciencias agropecuarias, recursos naturales y de aspectos ambientales relacionados con estos temas. En este sentido, la tradición del CATIE ha sido combinar acciones de investigación, validación, capacitación, enseñanza y difusión/proyección, con el propósito de promover el desarrollo en beneficio de los países miembros en las áreas de su competencia; esto ha permitido desarrollar proyectos de impacto, respaldados por un conocimiento científico, y una práctica de trabajo que se caracteriza por llevarse a cabo directamente en el terreno con los beneficiarios.

10. La Escuela de Posgrado del CATIE, desde su creación en 1942, ha sido la primera de su tipo en América Latina. En este momento, el énfasis de formación académica se da en el ámbito de Maestría y Doctorado, en la cual se imparte: agricultura tropical (M.Sc. y Ph.D.), agroforestería tropical (M.Sc. y Ph.D.), agronegocios (M.Sc.), manejo y conservación de bosques tropicales y biodiversidad (M.Sc. y Ph.D.), manejo y gestión de cuencas hidrográficas (M.Sc.), socioeconomía ambiental (M.Sc.). Así también, este centro imparte otras formas educativas en beneficio de las comunidades y países miembros, tales como la investigación, capacitación y asesoría en las áreas específicas de su ámbito de acción.

11. En la cláusula trigésima cuarta de la Ley N.º 8028, del 27 de setiembre de 2000, se dispone:

Las modificaciones al presente Contrato podrán hacerse por iniciativa de cualquiera de los Miembros Regulares. Requerirán la aprobación, por mayoría de dos tercios de sus miembros, por parte de Consejo Superior del CATIE y de la Junta Interamericana de Agricultura. Posteriormente, deberán ser ratificadas por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

12. Entre los órganos decisorios que integran el CATIE se encuentra el Consejo Superior, del cual forma parte el Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica:

“El Consejo Superior, en adelante denominado el Consejo, estará constituido por un ministro de cada uno de los Países Miembros del CATIE vinculado al sector agrícola y/o de los recursos naturales; el director General del IICA y un representante de la Junta Interamericana de Agricultura, (...). Será presidido por el Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y el Director General del IICA, fungirá como Vicepresidente” (cláusula décima de la Ley N.º 8028 del 27 de setiembre de 2000) (el subrayado no es del original).

13. En el oficio DG-336/2008, del 6 de junio de 2008, el Dr. José Joaquín Campos Arce, Director del CATIE, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula trigésima cuarta de la Ley N.º 8028, del 27 de setiembre de 2000, remitió a la Subcomisión de la Asamblea Legislativa información que justifica la aprobación de la reforma por parte de diferentes órganos internos del CATIE, donde están representados tanto el Gobierno de Costa Rica como el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA); en dicha información se menciona la aprobación y ratificación, por parte de:

- La Junta Directiva en su XXII reunión ordinaria (resolución 6/07/XXXII ROJD), ratifica la resolución 14-07/XXVIII del Comité Ejecutivo y de Finanzas.
- El Consejo Superior en resolución CS/ extraordinaria N.º 1-2007.
- La Junta Interamericana de Agricultura en resolución IICA/JIA/RES. 442 (XIV-O/07).

14. El artículo 140, inciso 19, de la Constitución Política de Costa Rica cuando se refiere a los deberes y atribuciones de quienes ejercen el Poder Ejecutivo, indica:

(...) Suscribir los contratos administrativos no comprendidos en el inciso 14) del artículo 121 de esta Constitución, a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa (...).”

15. El Gobierno de la República de Costa Rica y el IICA firmaron un protocolo de enmienda al contrato suscrito, en el cual se ratifica la iniciativa por parte del Poder Ejecutivo de proponer dicha reforma (firmado en la ciudad de San José, el 6 de julio de 2009), así como, en cumplimiento de lo que establece el artículo 140 de la Constitución Política, el texto aprobado indica lo siguiente:

PRIMERA.- El objeto del presente Contrato es la Constitución de una Asociación Civil de carácter científico y educacional, con personería jurídica propia, cuyos propósitos serán la investigación en el campo de las ciencias agropecuarias, de los recursos naturales y afines, en las regiones del trópico americano, particularmente de Mesoamérica y el Caribe. Asimismo, la enseñanza de postgrado y otras formas educativas en ciencias agropecuarias y de los recursos naturales renovables y afines, en beneficio de los Estados Miembros del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). Como tal el Catie está habilitado para ofrecer grados académicos y títulos profesionales en sus áreas de competencia, los cuales facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva.

16. La Subcomisión de Gobierno y Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula trigésima cuarta de la Ley N.º 8028, del 27 de setiembre de 2000, con la intención de subsanar las inquietudes planteadas por parte del ministro de Educación, Dr. Leonardo Garnier, en cuanto al trámite del proyecto de ley, presentó un texto de cláusula interpretativa, con lo que se lograría el aval respectivo por parte del Ministerio de Educación Pública. La cláusula interpretativa a la letra dice:

“CLÁUSULA INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO ÚNICO:

La República de Costa Rica interpreta que de conformidad con las leyes N.º 29 del 19 de diciembre de 1942 y N.º 8028 del 27 de setiembre de 2000 el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza CATIE es una universidad internacional habilitada para ofrecer grados académicos y títulos profesionales, de acuerdo con los requisitos y normativa establecida en cada país.”

17. El Dr. Leonardo Garnier, ministro de Educación Pública, envió un oficio a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en el cual manifestó su consentimiento al proyecto de ley:

Reciba un saludo cordial. Por medio de la presente, me refiero a su oficio CG-029-09, de fecha 29 de abril de 2009, mediante el cual nos solicita el criterio sobre el Texto Sustitutivo del proyecto “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028, que se tramita bajo el expediente 16.889.

Sobre el particular me permito indicar que manifestamos nuestro consentimiento sobre el texto de marras (oficio DM-2664-05-09, del 19 de mayo de 2009).

18. El CATIE aportó al expediente legislativo copia del acta donde el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) manifestó su anuencia al proyecto de ley referido (Acta de la sesión N.º 24-08, celebrada el 29 de julio de 2008).

19. El convenio de cooperación firmado entre la Universidad de Costa Rica y el CATIE tiene la finalidad de reactivar y fortalecer las relaciones en cuanto a la cooperación y acción conjunta en las áreas de la docencia, investigación, extensión, capacitación, y divulgación de experiencias y conocimientos en aquellas áreas relativas a la agricultura sostenible, los recursos naturales y el bienestar rural. Así también, mediante este convenio se reafirman los nexos y alianzas para el reconocimiento, equiparación y convalidación de títulos y grados académicos, de conformidad con la normativa existente en la Universidad de Costa Rica. Además, en dicho convenio, ambas partes se comprometen a acreditar las carreras bajo su responsabilidad a la brevedad posible, de acuerdo con la normativa dictada por CONARE (firmado el 29 de abril de 2008, vence el 28 de abril del 2013).

20. La Comisión Especial analizó el proyecto de ley y emitió su recomendación, en la cual aprueba dicho proyecto, en el tanto se consideró que:

El proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028. Expediente N.º 16.889”, pretende reformar, por medio de un texto sustitutivo, el artículo primero de la Ley “Aprobación de las modificaciones al contrato suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), con el propósito de habilitarlo para ofrecer los grados académicos y títulos profesionales que este imparte en forma independiente; esto, en las áreas de su competencia, los cuales facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva.

Además, el proyecto de ley se analizó considerando sus antecedentes, así como el propósito y alcance, marco normativo al respecto, los criterios y recomendaciones de las oficinas asesoras, tales como la Oficina Jurídica, Contraloría Universitaria, Vicerrectoría de Docencia, y los criterios y observaciones de especialistas que integraron la Comisión Especial que analizó el proyecto. Por lo anteriormente señalado, la Comisión Especial estimó que este proyecto de

ley cumple con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Costa Rica, en cuanto a la suscripción de los contratos por parte del Poder Ejecutivo, así como con la cláusula trigésima cuarta del contrato, ya que se cumplió con el procedimiento definido en esta para la realización de modificaciones al contrato. Asimismo, se considera que el CATIE ha venido otorgando títulos en el ámbito del posgrado en asocio con importantes universidades del mundo, y que ese es su énfasis, tal y como históricamente lo ha hecho.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, por medio de la Sra. Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, que la Universidad de Costa Rica recomienda reformular el texto sustitutivo del proyecto de ley “*Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028*” (Expediente N.º 16.889), para que solamente continúe ofreciendo carreras de posgrado en asocio con universidades o instituciones de educación Superior, que tienen la misión de formar profesionales y todo su quehacer se desarrolla en función de esa misión.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-29, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Desafectación de uso público de un inmueble y autorización al Estado para traspasar a título gratuito un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San José*. Expediente N.º 17.099.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto “*Ley Desafectación de uso público de un inmueble y autorización al Estado para traspasar a título gratuito un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San José*. Expediente N.º 17.099 (oficio R-5179-2009, del 30 de julio de 2009). Este texto fue remitido por la señora Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de las siguientes personas:

- Dr. César Antonio Hines Céspedes, profesor, Facultad de Derecho.
- M.Sc. José Iván Salas Leitón, asesor legal, Rectoría.

- M.Sc. Mariana Chaves Araya, miembro del Consejo Universitario, coordinadora de la Comisión.

4. La Oficina Jurídica, en oficio OJ-1285-2009, del 19 de agosto de 2009, manifestó lo siguiente:

El proyecto de ley se refiere al traspaso que pretende hacer el Estado a la Municipalidad de San José del parque zoológico Simón Bolívar, que continuará prestando sus servicios como zoológico conservando la fauna y flora existentes, así como el rescate de animales.

Adicionalmente se le asignan competencias específicas en materia de conservación, visitas de turistas, estudiantes, educadores, recreación familiar entre otras, así como los respectivos recursos económicos para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

5. La Contraloría Universitaria se pronuncia mediante oficio OCU-R-128-2009, del 4 de agosto de 2009, y señala lo siguiente:

Esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que le son remitidos se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que estos puedan tener sobre la Universidad de Costa Rica, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública, aspectos sobre los cuales no se denota afectación alguna.

Luego de analizado el proyecto de ley sometido a consideración, se concluye que el mismo, no contiene ningún aspecto que, en principio, amerite realizar comentarios en las materias citadas.

6. El Estado, al traspasar el Zoológico Nacional Simón Bolívar a la Municipalidad de San José, se desprende de un bien demanial en favor de una entidad local, imponiéndole solamente una limitación de diez años, condición que al desaparecer deja libre a la Municipalidad para vender el bien, arrendarlo o utilizarlo como un simple activo, con lo cual desaparece su concepción cultural, educativa y ambiental.

7. Este proyecto de ley no establece una normativa concreta que disponga las obligaciones y responsabilidades de la entidad beneficiaria del traspaso; es decir, es una norma poco clara y ambigua.

8. No hay razón para que el Zoológico Nacional Simón Bolívar, en los términos en que históricamente ha estado organizado y concebido, deje de ser patrimonio nacional para convertirse en patrimonio local o cantonal.

9. Es necesario destacar que el artículo 4) está fuera de lugar, pues esos objetivos no están en función del traspaso, sino de la naturaleza del bien, de ahí que su contenido se acerque más a una mala justificación de la ley que al deseo verdadero de convertirlo en un centro de valor cultural.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el proyecto de ley denominado: *Ley Desafectación de uso público de un inmueble y autorización al Estado para traspasar a título gratuito un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San José*. Expediente N.º 17.099.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-28, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de *Ley de reconocimiento oficial de lengua (sic) de señas*. Expediente N.º 17.186.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto *Ley de reconocimiento oficial de lengua de señas*. Expediente N.º 17.186. (oficio R-4342-2009, del 30 de junio de 2009). Este texto fue remitido por la señora diputada Olga Marta Corrales Sánchez, presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración (oficio CG-070-09, del 30 de junio de 2009).
3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de la Comisión de Especialistas, integrada por: Dra. María Eugenia Venegas, decana, Facultad de Educación; M.Ed. Carmen Frías Quesada, directora, Escuela de Orientación y Educación Especial; Dr. Ronald Soto Calderón, director, Programa de Recursos para la Sordera (PROGRESO); Licda. Lisbeth Alfaro, jefa, Centro de Asesoría Estudiantil y Servicios con Discapacidad (CASED), y el Dr. Oldemar Rodríguez, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-103-2009, del 16 de julio de 2009) manifestó, entre otros aspectos, que:
(...) resulta importante señalar que con esta propuesta, se pretende dar el carácter de obligatoriedad a la enseñanza de la lengua de señas en todos los centros de educación; en tal sentido se debe analizar que su puesta en marcha no sea en detrimento de otros programas, dado el impacto

económico inherente a su implementación, aspecto que debería alertarse a la Asamblea Legislativa.

Para el caso particular de la Universidad de Costa Rica, debe tenerse en cuenta que la institución, a través de la Escuela de Orientación y Ecuación Especial imparte como parte de su plan de estudios, los cursos para el aprendizaje de la lengua de señas; asimismo el Programa de Recursos para la Sordera (PROGRESO) que pertenece a dicha Escuela, ofrece los cursos a la comunidad en general. Razón por la cual, en caso de aprobarse el proyecto, dicha obligatoriedad no le aplicaría (sic) a esta casa de enseñanza superior.

5. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1287-2009, del 19 de agosto de 2009, dictaminó, entre otros puntos que:

El proyecto bajo examen, más que tener como objetivo el reconocimiento oficial de la lengua de señas, pretende establecer la obligatoriedad de que en todos los centros de enseñanza se imparta esta lengua con el propósito de facilitar su enseñanza. Es evidente que la capacitación en esta temática reviste una reivindicación importante, y debe estar acompañada de los esfuerzos encaminados a asegurar la inserción efectiva de las personas con discapacidad en los campos laboral, académico y social, muchas de las cuales ya han sido implementadas en la Universidad de Costa Rica.

Independientemente de lo pertinente que puede resultar extender y divulgar la cultura y la identidad de las personas en condición especial, particularmente a la luz de la suscripción por parte de nuestro país de instrumentos internacionales como la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", Ley N.º 8661, lo cierto es que es necesario ponderar la viabilidad real de que en todos y cada uno de los centros de enseñanza, públicos y privados, de educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y universitaria –pues la norma no establece distinciones– se cuente con personas capacitadas en la enseñanza de la lengua de señas que impartan lecciones a todos los estudiantes costarricenses que a ellos asiste, por un lado, y que además esta actividad esté respaldada por la asignación o procura de los recursos presupuestarios respectivos.

En todo caso, es necesario tomar en cuenta que el artículo 24 de la Convención, que contempla lo relativo al acceso a la Educación, se refiere básicamente a la educación primaria y secundaria, y el inciso 5 de ese artículo, que si versa sobre la educación superior, lo hace en términos programáticos, que deben en todo caso respetar la independencia constitucional conferida a las universidades públicas costarricenses.

6. En Costa Rica se impulsó, desde inicios de la década de los noventa, la adopción de un tratado internacional para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Estos esfuerzos se cristalizaron cuando la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

contra las Personas con Discapacidad. Posteriormente, fue ratificada por el Estado costarricense mediante la Ley N.º 7948, del 18 de noviembre de 1999. El artículo 3 de esta normativa internacional obliga a los Estados a adoptar un conjunto de medidas para eliminar paulatinamente la discriminación en diferentes ámbitos.

7. De igual manera, la Ley N.º 7600, de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 102, del 29 de mayo de 1996, impone al Estado, sus instituciones y al sector privado una serie de obligaciones, con la finalidad de que los servicios que prestan se encuentren a disposición de todas las personas. En cuanto al tema del acceso a la educación, el artículo 14 señala que El Estado garantizará el acceso oportuno a la educación a las personas, independientemente de su discapacidad, desde la estimulación temprana hasta la educación superior. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada en todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional.
8. Con la aprobación de la Ley N.º 8661, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo*, ratificada por decreto ejecutivo N.º 34.780, del 29 de septiembre de 2008, el Gobierno de Costa Rica se comprometió a: (...) *promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*
9. Ya existe legislación que sustenta los derechos de las personas con discapacidad y más bien es necesario que el Estado adopte políticas públicas ligadas a la inversión en este ámbito, con el fin de operacionalizar lo que se ha propuesto en la normativa señalada.
10. El acceso a la educación de las personas con discapacidad auditiva trasciende el solo hecho del uso de LESCO; es brindar las oportunidades de equiparación de oportunidades, para hacer efectiva la igualdad y participación de todas las personas en la educación, y en todas las actividades de la sociedad, y ya esto está reconocido en otros instrumentos legales, como se ha mencionado anteriormente.
11. Ya se llevan a cabo experiencias para facilitar el aprendizaje de LESCO, mediante lo cual se promueve la identidad tanto lingüística como cultural de la comunidad sorda, no solo en personas con esta condición, sino, también, para personas oyentes.
12. La pregunta es si la oficialización de una lengua de señas producirá el efecto esperado de alfabetización y desarrollo de los sordos, o si son diversos factores –entre ellos la disposición social de la lengua de señas en los medios en los que la persona sorda se desenvuelve–, los que hacen posible su desarrollo. Al respecto, hay que considerar que

la situación es compleja, donde hay una convergencia de aspectos propios del contexto y de la diversidad psicosocial, que influyen o que emergen de esos contextos y de esa diversidad. Por esa misma complejidad, es que el acceso y la oportunidad de las personas con discapacidad debe resolverse en una perspectiva de derechos y de inclusividad, lo cual tiene referentes culturales que deben ser trabajados.

13. La inserción y la permanencia exitosa en la cultura en general y en la educación en particular, involucra acciones en al menos tres niveles: a) el de la política que proporciona líneas marco y macro para una actuación responsable, asociada también al financiamiento y a la formación de quienes atenderán los servicios sociales de esa población; b) estrategias para el adecuado funcionamiento de los servicios; por ejemplo, los centros escolares, de manera que cuenten con recursos profesionales, organización y servicios para incluir a la población y lograr sostenerla exitosamente; y c) adecuado manejo de los procesos de escolarización para el alcance de aprendizajes que les aporte a su desarrollo cada vez más pleno. En esta perspectiva, es evidente que el éxito del desarrollo humano de la población sorda está ligada a la inclusión social, educativa, económica, a su participación política, y por tanto, depende de manera significativa de las oportunidades del contexto y no de una oficialización de una lengua de señas que, por otra parte, tiene otras particularidades.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Olga Marta Corrales Sánchez, presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda replantear el proyecto de ley denominado *Ley de reconocimiento oficial de lengua de señas*. Expediente N.º 17.186.

La oficialización de esta lengua debería enmarcarse dentro de otra visión que trascienda al aspecto meramente escolar. Es necesario considerar cuál será el beneficio real de oficializar la lengua, si en realidad es para brindar mayor oportunidad, o más bien lo que se requiere es equiparar oportunidades para igualar la participación de este grupo de personas para tener acceso a todos los servicios que se brindan en instituciones tanto públicas como privadas, lo cual no necesariamente se logra mediante la oficialización de LESCO, ya que para esto se requiere una voluntad política en todos los niveles sociales para poder, entonces, crear conciencia en toda la sociedad de la participación de todas las personas, sin importar su condición.

Con el fin de ampliar los criterios expuestos, se presentan las siguientes observaciones adicionales:

- Es importante circunscribir un proyecto como este a la historia, a los antecedentes y a la evolución de LESCO, y para esto es necesario que el proyecto de ley contemple la opinión y recomendaciones de las personas sordas en este caso, para de esta manera ser incorporadas y comprendidas desde la realidad que viven las personas usuarias de LESCO.

- Es importante brindar la oportunidad de desarrollar un mayor programa de formación de intérpretes, que responda a las necesidades de acceso de las personas usuarias de LESCO, en las diferentes actividades del quehacer social y cultural.
- Para poder oficializar una lengua, se debería contemplar, además, el estudio antropológico que permita comprender de dónde nacen las señas y por qué se le da el contenido semántico desde la cultura en la cual emerge, lo cual justificaría si realmente LESCO debería ser una lengua oficial, y en este sentido utilizada por la mayor parte de las personas que pertenecen a la comunidad sorda. Esto permitiría desarrollar, en un mayor ámbito, la enseñanza del LESCO como una lengua, la cual sea reconocida a escala nacional.
- Por otro lado, si se desarrollara la experiencia anterior, se facilitaría la enseñanza del LESCO a personas que posteriormente estarían en capacidad de enseñar LESCO no solo a personas adultas como se hace actualmente, sino, también, para poder dar respuesta a las necesidades que se presentan en otros grupos poblacionales, a saber, niñas y niños y adolescentes.
- Por lo tanto, oficializar una lengua conlleva todo un análisis contextual, social, cultural que implica un proceso de investigación serio, desde donde se puedan definir claramente los conceptos que la componen y justifican, para de esta manera sustentar su funcionalidad práctica y darle sentido al uso de la lengua, en este caso, en Costa Rica.
- Además, la enseñanza de una lengua, y en este caso LESCO, debería llevar todo un análisis curricular, pedagógico y didáctico que permita enseñar de la mejor forma LESCO.
- La oficialización del LESCO debería llevarse a una mayor consulta, para, a partir de esta, poder diseñar una forma de fundamentar este proceso. Al respecto, la consulta debe darse a diferentes profesionales relacionados con el trabajo con personas sordas, profesionales en lingüística, profesionales en enseñanza de una lengua, las personas sordas, las agrupaciones que involucren a las personas sordas, familiares; es decir, es un proceso arduo y de mucho compromiso. Solo así se podrá modificar la actitud que se tiene muchas veces hacia las acciones que se realizan para grupos en condición de desventaja.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-26, de la Comisión Especial que estudió el proyecto Texto actualizado del proyecto de ley denominado *Ley para el control y regulación de materias fisiónables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos al artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos pacíficos, del 18 de agosto de 1969.* Expediente N.º 16.543

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el texto actualizado del proyecto de ley denominado *Ley para el control y regulación de materias fisiónables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos al artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos pacíficos, del 18 de agosto de 1969.* Expediente N.º 16.543 (R-5896-2009 de fecha 21 de agosto de 2009). Este texto fue remitido por la señora Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Comisión Especial de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (correo electrónico con fecha 20 de agosto de 2009).
3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión especial: Dr. José Ralph García Vindas, Director del CICÁNUM, Lic. Luis Guillermo Loría Meneses, Profesor Escuela de Física; M.Sc. Patricia Mora Rodríguez, profesora Escuela de Física, y Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, quien coordinó.
4. Se recibió el criterio de la Oficina Jurídica (OJ-1279-2009, del 18 de agosto de 2009) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R--2009, del 2 de setiembre de 2009).
5. La Oficina Jurídica manifestó, entre otros aspectos (OJ-1388-2008, del 27 de octubre de 2008):

(...) Para realizar el análisis correspondiente es necesario entender que el CICÁNUM (Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares de la Universidad de Costa Rica) es una creación del Consejo Universitario y no es un ente creado por una Ley o norma tramitada en la Asamblea Legislativa.

Al respeto es importante tomar en cuenta que en noviembre del 2002 el Laboratorio de Física Nuclear Aplicada se convirtió en el Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICÁNUM), como entidad adscrita a la Vicerrectoría de Investigación de la UCR.

Dicho Centro aparte del apoyo de la UCR, recibe aportes del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Fundación CR-USA, el Ministerio de Ciencia y Tecnología el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), el Servicio de Intercambio Académico Alemán, Cooperación Científica Francesa y el Ministerio de Salud.

Desde su creación en 1970, el Laboratorio de Física Nuclear, hoy Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICÁNUM), ha recibido apoyo

por parte de la Agencia Internacional de Energía Atómica, dependencia de la Organización de Naciones Unidas.

El respaldo se ha materializado mediante convenios bilaterales con la Universidad de Costa Rica, pero también a través de los proyectos ARCAL, de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA). El apoyo consta de donaciones en equipo de alto nivel, visitas de expertos, visitas científicas, becas y seminarios.

El CICÁNUM mantiene hoy proyectos de investigación a través del programa de la IAEA, denominado acuerdo regional de cooperación para la promoción de la ciencia y la tecnología nuclear en América Latina y el Caribe.¹

El proyecto de Ley y las mociones presentadas no representan obstáculos o problemas a la autonomía universitaria, pero la moción No 4 pretende modificar el nombre del CICÁNUM por lo que debería darse consulta y opinión al Consejo Universitario sobre la conveniencia de realizar dicho cambio al nombre del Centro.

Además se pretende dotar de competencias como asesor técnico oficial en esta materia al CICÁNUM por lo que el Consejo Universitario debe valorar los criterios de conveniencia y oportunidad de que se le otorguen dichas competencias por vía legal.

Es importante que se solicite el criterio técnico del CICÁNUM para que se tengan los elementos necesarios para que el Consejo Universitario emita su opinión en este caso concreto (...).

6. La Oficina de la Contraloría Universitaria señaló, entre otros, los siguientes aspectos (OCU-R-139-2009, del 28 de agosto de 2009):

(...) La Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, se centra en aspectos que eventualmente puedan incidir directamente, en la organización y funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, así como de aquellos otros relacionados con el Control Interno. Para este caso en particular, hemos podido observar algunas situaciones específicas que pueden ser de interés institucional, por lo que consideramos oportuno referirnos a ello, tal y como se detalla a continuación:

En primer lugar, es necesario señalar que esta Auditoría Interna se había referido propiamente sobre este mismo proyecto de ley, en su oficio OCU-R-213-2008, y en cuya oportunidad se dijo que "...no apreciaba la incidencia directa para la institución, en materia de nuestra competencia." Sin embargo, teniendo en cuenta que en esta oportunidad lo que nos remiten, es un eventual texto sustitutivo a modo de mociones, se debe indicar que en general, la mayoría de estas pretenden introducir cambios de forma.

(1) <http://www.vinv.ucr.ac.cr/girasol/girasol-ediciones/archivo/Girasol32/cytec.htm>, Resumen de información contenida en la dirección web citada.

Adicionalmente, llama la atención que mediante la moción N.º 4, el legislador le asigna como actividad propia del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (Cicánum) de la Universidad de Costa Rica emitir un informe técnico el cual utilizará el Ministerio de Salud para el respectivo control, además señala que en adelante el Cicánum se denominará "Centro Nacional de Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares y fungirá como asesor técnico oficial en esta materia".

Por otro lado, en la moción N.º 6 se propone además que, en las inspecciones que haga el Ministerio de Salud, este podrá "hacerse acompañar de un funcionario de Cicánum". En ese sentido, debe tenerse en cuenta que al ser el Cicánum un centro de investigación de la Universidad, este se rige por la normativa que al respecto ha dictado el Consejo Universitario en su Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales [2]. Asimismo, deberá canalizarse mediante los procedimientos legítimos correspondientes, el cambio en la denominación del Cicánum, aspecto que deberá consultarse a las autoridades competentes.

Otro aspecto a destacar, es el referente al cumplimiento eventual de la legislación que al respecto se pretende aprobar, en ese caso, deberá la institución tener presente que lo recomendable es reglamentar las actividades del Cicánum, y de esta manera regular a lo interno las actividades de inspección que señala la moción N.º 6, así como el uso que se le pueda dar a los recursos provenientes del 75% de las multas que se sugiere en la moción N.º 9.

Finalmente, debemos señalar que por la importancia de las propuestas que presenta las mociones para un texto sustitutivo y de que se estaría involucrando a un Centro de Investigación de la Universidad, se hace necesario requerir la opinión de las instancias técnicas institucionales, por su conocimiento específico en la materia a regular, para que se pronuncien al respecto.

Por lo demás, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular; no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel, que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

7. El texto actualizado del proyecto de ley fue presentado por los integrantes de una subcomisión de la Comisión Especial de Ciencia y Tecnología e innovación de la Asamblea Legislativa, quienes propusieron las mociones y recomendaron su aprobación con la indicación de que estas, en su mayoría, responden a las recomendaciones realizadas por el Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICÁNUM) y por las observaciones realizadas por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

(2) Aprobado en sesión del Consejo Universitario 4753-05, del 22 de octubre del 2002.

8. La iniciativa de ley fue ampliamente consultada con el Centro de Investigación de Ciencias Atómicas y Moleculares, y tiene como propósito actualizar y crear normativa referente al manejo, extracción, transporte, manipulación, comercialización, importación, exportación y usos de materia fisionable especiales dentro del territorio nacional.
9. Existe una obligación ineludible por parte del Estado de limitar, prohibir y controlar a las empresas nacionales o internacionales que comercialicen materiales fisionables. Por lo que el proyecto de ley es un paso necesario para ser consecuentes con la política costarricense de oposición a la producción de armas y al mal uso que se le puedan dar con fines diferentes a los científicos y de salud.
10. El proyecto establece, claramente, la necesidad de regular el uso de materias fisionables por razones eminentemente de interés público y soberano que rige para estas materias.
11. El artículo 1 de este proyecto de ley regula la extracción, el transporte, la manipulación, la comercialización, la importación, la exportación y el uso de materias fisionables especiales dentro del territorio nacional, por lo que se recomienda se reforme para que expresamente señale que se prohíbe la extracción de esos materiales.
12. En el artículo número 4, el legislador le asigna como actividad propia del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (CICÁNUM) de la Universidad de Costa Rica emitir un informe técnico, el cual utilizará el Ministerio de Salud para el respectivo control; además, señala que en adelante el CICÁNUM se denominará “Centro Nacional de Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares y fungirá como asesor técnico oficial en esta materia”.
13. En el artículo 6 se propone, además, que en las inspecciones que haga el Ministerio de Salud, este podrá “hacerse acompañar de un funcionario de CICÁNUM”. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que al ser el CICÁNUM un centro de investigación de la Universidad, este se rige por la normativa que al respecto ha dictado el Consejo Universitario en su Reglamento general de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales⁽³⁾. Asimismo, deberá canalizarse

(3) *Aprobado en sesión del Consejo Universitario 4753-05, del 22 de octubre del 2002.*

mediante los procedimientos legítimos correspondientes, el cambio en la denominación del CICÁNUM, aspecto que deberá consultarse a las autoridades competentes.

14. En el cumplimiento eventual de la legislación que se pretende aprobar, la Universidad de Costa Rica debe tener presente que lo recomendable es reglamentar las actividades del CICÁNUM, y de esta manera regular internamente las actividades de inspección que señala el artículo número 6, así como el uso que se les pueda dar a los recursos provenientes del 75 por ciento de las multas que se regulan en el artículo 9.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa:

- a. Que en relación con el proyecto de ley denominado *Ley para el control y regulación de materias fisionables especiales en territorio nacional y adición de cuatro incisos al artículo 15 de la Ley N.º 4383, Ley Básica de Energía Atómica para usos pacíficos, del 18 de agosto de 1969* (Expediente N.º 16.54), la Universidad de Costa Rica recomienda su aprobación.
- b. Que en relación con la modificación propuesta en el artículo 4 de cambiar el nombre Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (CICÁNUM) por Centro Nacional en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares, la Universidad de Costa Rica la acoge y se canalizará mediante los procedimientos legítimos establecidos para tal efecto en esta Institución, ya que dicho Centro es una creación del Consejo Universitario y no es una instancia creada por una Ley o una norma tramitada en la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME.

M.L. Ivonne Robles Mohs
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 5393 artículo 12a Miércoles 7 de octubre de 2009

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Rodríguez Montero, Ernesto Escuela de Artes Musicales	Instructor (3) <i>(Otros aportes financieros aprobados en sesión 5326-07)</i>	Trujillo, Perú	Del 3 al 12 de noviembre	XIII Concurso Internacional de Canto Premio Ciudad de Trujillo. <i>Asiste como Miembro del jurado. Además presentará el libro Canciones Populares Costarricenses.</i>	Pasajes \$892,47 Complemento de viáticos \$81,53 Gastos de salida \$26,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000	Viáticos parciales (sin cuantificar) CEPROCUT
Matarrita Venegas, Manuel Escuela de Artes Musicales	Catedrático (3) <i>(Otros aportes financieros aprobados en sesión 5326-07)</i>	Trujillo, Perú	Del 3 al 12 de noviembre	XIII Concurso Internacional de Canto Premio Ciudad de Trujillo. <i>Atenderá invitación para participar como pianista oficial del concurso. Además presentará el libro Canciones Populares Costarricenses..</i>	Pasajes \$892,47 Complemento de viáticos \$81,53 Gastos de salida \$26,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000	Viáticos parciales (sin cuantificar) CEPROCUT

Sesión N.º 5393 artículo 12b Miércoles 7 de octubre de 2009

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Zúñiga Orozco, Andrés Escuela de Agronomía	Interino Bachiller (1)	Medellín, Colombia	Del 20 al 23 de octubre	I Encuentro de Entomología de la Universidad Nacional de Colombia. <i>Le permitirá actualizarse, pues se impartirán charlas de gran interés y ligadas a las investigaciones que actualmente desarrolla en el CIPROC.</i>	Viáticos parciales \$1.000,00 Presupuesto ordinario	Pasajes \$685,00 Complemento de viáticos \$384,00 MICIT Total MICIT: \$1.069,00
Villalobos Rojas, Fresia Centro de Investigación de Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR)	Interino Bachiller (1)	La Habana, Cuba	Del 26 al 30 de octubre	Congreso Latinoamericano de Ciencias Marinas (COLACMAR). <i>Presentará un póster y una ponencia acerca de la biología reproductiva del camarón fidel, dando a conocer parte de los resultados obtenidos mediante el trabajo realizado en la Unidad de Investigación Pesquera y Acuicultura.</i>	Pasajes \$385,72 Complemento viáticos \$614,28 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Viáticos parciales \$750,00 Aporte personal
Zúñiga Escobar, Marianela Escuela de Nutrición	Interina Licenciada (1)	Santiago, Chile	Del 15 al 19 de noviembre	XV Congreso Latinoamericano de Nutrición. <i>Presentará el póster Factores asociados al patrón alimentario y de actividad física de escolares con sobrepeso, obesidad y estado nutricional normal de primer ciclo.</i>	Pasajes \$611,17 Viáticos \$388,83 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	

VIÁTICOS

Sesión N.º 5393 artículo 12b
Miércoles 7 de octubre de 2009

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Huertas Jiménez, Judith Escuela de Administración de Negocios	Profesora Ad Honorem (1) <i>(Con base en el artículo 21 bis del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente)</i>	Cancún, México	Del 25 al 28 de octubre	XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad. <i>Permitirá la adquisición y actualización de contenidos en los cursos y la carrera.</i>	Viáticos parciales \$1.000,00 Presupuesto ordinario	Pasajes \$832,97 Fundevi Proyecto 1199 Complemento de viáticos \$730,00 Aporte personal Total otros aportes: \$1.562,97
Araya Vargas, Zaida Escuela de Administración de Negocios	Instructora	Cancún, México	Del 25 al 28 de octubre	XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad. <i>Permitirá la adquisición y actualización de contenidos en los cursos y la carrera.</i>	Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00	Pasajes \$832,97 Fundevi Proyecto 1199 Complemento de viáticos \$730,00 Aporte personal Total otros aportes: \$1.562,97
Artavia Barboza, Ridigüier Escuela de Administración de Negocios	Instructor	Cancún, México	Del 25 al 28 de octubre	XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad. <i>Permitirá la adquisición y actualización de contenidos en los cursos y la carrera.</i>	Viáticos parciales \$1.000,00 Presupuesto ordinario	Pasajes \$832,97 Fundevi Proyecto 1199 Complemento de viáticos \$730,00 Aporte personal Total otros aportes: \$1.562,97
Ureña Prado, Eliécer Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios	Catedrático (3)	Talca, Chile	Del 17 al 24 de octubre	Visita y estancia académica a la Universidad de Talca. <i>Dicha visita es una oportunidad para fortalecer la cooperación entre ambas universidades y con ello poder establecer acciones y proyectos conjuntos.</i>	Viáticos \$600,00 Curso Especial #015	
Murillo Rivas, Nicolás Escuela de Arquitectura	Interino Licenciado (2) (1/4 TC)	Taipei, Taiwán	Del 10 al 14 de octubre	2009 Conference on Green Building-Towards Eco-city & Green Building Material Exhibition. <i>Presentará la ponencia Eco architecture and green cities in Costa Rica.</i>	Pasajes parciales \$1.000,00 Presupuesto ordinario	Viáticos \$600,00 Inscripción \$400,00 Nacional Taiwán University Total Nacional Taiwán University: \$1.000,00 Complemento de pasajes \$500,00 Aporte personal Total otros aportes: \$1.500,00

VIÁTICOS

Sesión N.º 5393 artículo 12b
Miércoles 7 de octubre de 2009

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Fernández Fonseca, Evelyn Sede Regional del Atlántico	Interina Licenciada (2) (3/8 TC)	Mérida, Venezuela	Del 26 al 28 de noviembre	VII Congreso Internacional de Ciencias del Deporte y la Educación Física. <i>Presentará la ponencia La educación física en el área rural y su tratamiento didáctico en el medio natural.</i>	Pasajes parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00	Complemento de viáticos (sin cuantificar) Federation Internacionale D'Education Phisque y la Universidad de los Andes Complemento de pasajes \$8.10 Viáticos parciales \$491,90 Aporte personal Total aporte personal: \$500,00
Garnier Zamora, José Enrique Escuela de Arquitectura	Catedrático (3)	Buenos Aires, Argentina	Del 26 al 31 de octubre	XXIII CLEFA Conferencia Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Arquitectura: Sustentabilidad y Medioambiente <i>Presentará la ponencia La enseñanza de la arquitectura desde una perspectiva ecosistémica: sistema red de aprendizaje complejo de los espacios emergentes ecosistémicos.</i>	Viáticos \$974,00 Gastos de salida \$26,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Pasajes \$599,60 Aporte personal
Barzuna Pérez, Guillermo Decanato de Ciencias Sociales	Catedrático (3)	Ciudad de México, México	Del 17 al 20 de noviembre	4to Encuentro de Estudiantes de Arte y Patrimonio Cultural <i>Le dará mayor divulgación al Congreso Iberoamericano sobre Patrimonio Cultural que se llevará a cabo en la Facultad de Ciencias Sociales en el 2010, además que se aprobará el Convenio ya consolidado entre ambas instituciones.</i>	Viáticos parciales \$974,00 Gastos de salida \$26,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Pasajes \$582,00 Complemento de pasajes \$488,00 Aporte personal Total Aporte personal: \$1.070,00
Cubillo Mora, Mayela Escuela de Administración Pública	Catedrática (3)	Panamá, Panamá	Del 8 al 10 de octubre	Estudio de mercado para determinar las necesidades de capacitación y actualización en materia de evaluación <i>Dicho estudio se realiza como parte del proyecto 215-A9-179 de la Vicerrectoría de Investigación, el cual corresponde a uno de los compromisos de la carta de entendimiento entre la Maestría en Evaluación y el Centro de Evaluación de la Universidad de Sarre en Alemania.</i>	Pasaje \$519,02 Viáticos \$480,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$999,02	

VIÁTICOS

Sesión N.º 5393 artículo 12b
Miércoles 7 de octubre de 2009

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Castro Bonilla, Julieta Instituto de Investigación en Educación	Asociada (3)	Panamá, Panamá	Del 8 al 10 de octubre	Talleres Educativos para Docentes Panameñas <i>Expondrá las experiencias de formación en servicio que bajo su coordinación y de manera conjunta con el Instituto de Investigación en Educación y con la Vicerrectoría de Acción Social de la UCR, se han llevado a cabo en diversos lugares.</i>	Pasaje \$144,00 Viáticos parciales \$646,00 Gastos de salida \$26,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$813,00	Complemento viáticos \$200,00 Aporte personal
García Buchard, Mercedes Ethel Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA)	Catedrática	Atenas, Grecia	Del 14 al 16 de octubre	XIV Congreso Federación de la Internacional Estudios sobre América Latina y el Caribe (FIEALC). <i>Asiste en su condición de Directora del CIICLA, el cual es miembro de la FIEALC, además tendrá la oportunidad de presentar la ponencia Redes sociales y élites políticas en la sociedad hondureña de la primera mitad del siglo XIX.</i>	Pasajes parciales \$1.000,00 Presupuesto ordinario	Complemento de viáticos \$239,92 Viáticos parciales \$1.200,00 Inscripción \$90,00 Gastos de salida \$26,00 Aporte personal Total Aporte personal: \$1.555,92 Complemento de viáticos \$500,00 Fondo Restringido #6333 HILCAS-CONARE Total otros aportes: \$2.055,92
Badilla Saxe, Eleonora Centro de Evaluación Académica	Directora	México D.F., México	Del 17 al 21 de octubre	XXV Simposio Internacional de Computación en la Educación. <i>Presentará una conferencia sobre las investigaciones que realizó en la Universidad de Costa Rica relativas al uso de la tecnología en educación.</i>	Viáticos parciales \$474,00 Gastos de salida \$26,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$500,00	Pasajes y complemento de viáticos (sin cuantificar) SOMECE
Salazar Villanea, Mónica Escuela de Psicología	Invitada I Año	Puebla, México	Del 20 al 23 de octubre	XI Congreso Latinoamericano de Neuropsicología. <i>Le permitirá actualizar conocimientos, además del intercambio científico que se traducirá directamente en sus labores como docente e investigadora con relación a las temáticas de la Neuropsicología Clínica.</i>	Pasajes \$318,55 Complemento de viáticos \$415,45 Inscripción \$240,00 Gastos de salida \$26,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Viáticos parciales \$500,00 Aporte personal

VIÁTICOS

Sesión N.º 5393 artículo 12b
Miércoles 7 de octubre de 2009

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Castro Solís, María Isabel Sede de Occidente	Interina Licenciada	Haifa, Israel	Del 19 al 30 de octubre	Curso Atención Educativa a niños menores de 6 años en marcos regulares y especiales. <i>Le permitirá intercambiar experiencias con profesionales de Latinoamérica y conocer las innovaciones que se están haciendo en este campo.</i>	Complemento de pasajes \$1.000,00 Presupuesto ordinario	Complemento de viáticos (sin cuantificar) MASHAV-Centro de Cooperación Internacional-Goldo Meir-Embajada de Israel Pasajes parciales \$2005,00 Viáticos parciales \$495,00 Aporte personal Total aporte personal: \$2.500,00
Fernández Rojas, Walter Escuela de Física	Catedrático	Quito, Ecuador	Del 26 al 30 de octubre Del 25 al 31 de octubre	Reunión Técnica de la Comisión de Geofísica. 19 Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH). <i>Es el Coordinador del Comité Panamericano de Meteorología y Física Atmosférica y candidato a la Presidencia de la Comisión de Geofísica del IPGH, por lo que su participación le permitirá intercambiar ideas sobre proyectos de investigación y temas de interés regional, fomentando con ello la cooperación que el IPGH y la UCR.</i>	Pasajes \$613,47 Complemento de viáticos \$386,53 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Viáticos parciales \$474,00 Gastos de salida \$26,00 Aporte personal Total Aporte personal: \$500,00
Rivas Fernández, José Bernal Escuela de Historia	Catedrático	Quito, Ecuador	Del 26 al 30 de octubre	Reunión Técnica de la Comisión de Geofísica. 19 Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH). <i>Le permitirá conocer las políticas del Instituto Panamericano de Geografía e Historia para el último quinquenio en los campos de la cartografía, la geografía, la historia y la geofísica y las posibilidades de formular proyectos conjuntos.</i>	Pasajes \$654,00 Presupuesto ordinario	Complemento de viáticos \$500,00 Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia Viáticos parciales \$500,00 Aporte personal Total otros aportes: \$1.000,00

VIÁTICOS

Sesión N.º 5393 artículo 12b
Miércoles 7 de octubre de 2009

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Orozco Vargas, Rosibel Sede Regional del Atlántico	Asociada	Medellín, Colombia	Del 27 al 30 de octubre	Expomotricidad 2009, Educación Física, Deporte y Recreación en los contextos local y global. <i>Presentará la ponencia Fortalecimiento de la conciencia ambiental mediante el desarrollo de procesos de investigación formativa e innovaciones curriculares en los cursos de pregrado universitario en la Sede del Atlántico de la UCR.</i>	Pasajes \$582,72 Complemento de viáticos \$71,28 Inscripción \$320,00 Gastos de salida \$26,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Viáticos parciales \$600,00 Aporte personal
Montero Valverde, Ligia Patricia Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI)	Profesional C	Santo Domingo, República Dominicana	Del 27 al 29 de octubre	V Encuentro Internacional de Catalogadores. <i>Es una oportunidad para obtener información actualizada y conocimientos que podrán ser aplicados posteriormente en el SIBDI.</i>	Pasajes \$408,32 Complemento de viáticos \$400,68 Inscripción \$150,00 Gastos de salida \$41,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Viáticos parciales \$559,00 Online Computer Library Center Gastos de salida \$20,00 Aporte personal Total otros aportes: \$579,00
Gómez Alpizar, Luis Enrique Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA)	Catedrático	Lima, Perú	Del 2 al 6 de noviembre	XV Simposio Triannual de la Sociedad Internacional de Cultivos de Raíces Tropicales. <i>Presentará un póster denominado A PCR-RFLP assay for detection of Pythium myriotylum, the causal agent of cocoyan root rot diseases.</i>	Viáticos \$720,00 Inscripción \$280,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Pasajes \$454,00 Fundevi Proyecto #1740
Ugalde Salazar, María Griselda Escuela de Enfermería	Catedrática	Ciudad de Panamá, Panamá	Del 26 al 30 de octubre	X Conferencia Iberoamericana, II Encuentro Latinoamericana-Europa y III Simposio de Investigación de Educación en Enfermería. <i>Presentará la Investigación de Enfermería estudio Multicentrico. Además representará a la dirección de enfermería en la reunión de ALADEFE.</i>	Pasajes \$456,02 Viáticos \$243,98 Inscripción \$300,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	
Brenes Angulo, Arturo Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA)	Adjunto	Lima, Perú	Del 2 al 6 de noviembre	XV Simposio Triannual de la Sociedad Internacional de Cultivos de Raíces Tropicales. <i>Presentará el póster The wild potato relatives in Costa Rica: collecting, conservation and characterization.</i>	Viáticos \$720,00 Inscripción \$280,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Pasajes \$454,00 Fundevi Proyecto #1740

VIÁTICOS

Sesión N.º 5393 artículo 12b
Miércoles 7 de octubre de 2009

Continuación
Montos superiores a los \$1.000

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Murillo Medrano, Jorge Escuela de Filología	Director Catedrático (3)	Lima, Perú	Del 19 al 24 de octubre	Quinta Reunión del Consejo Académico del Sistema Internacional de Certificación del Español como Lengua Extranjera. <i>Asiste como representante de la Institución (según oficio R-3043-2006), en su calidad de Miembro del Consejo Académico del Sistema.</i>	Pasajes \$829,72 Viáticos \$1.267,28 Gastos de salida \$26,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$2.123,00	
Sasa Marín, Zuhra Escuela de Arquitectura	Interina Licenciada	Buenos Aires, Argentina	Del 26 al 31 de octubre	XXIII CLEFA Conferencia Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Arquitectura: Sustentabilidad y Medioambiente. <i>Podrá concretar los vínculos con las universidades latinoamericanas participantes para lograr mayor intercambio, estudios de posgrado para los docente, investigaciones conjuntas y cooperación académica.</i>	Pasajes \$600,00 Viáticos \$1.600,00 Inscripción \$100,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$2.300,00	

Aprobados ad referéndum

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Jones León, Sonia Escuela de Filología, Lingüística y Literatura	Asociada	Colorado, Estados Unidos	Del 9 al 10 de octubre	Conferencia Tour Corner son Immigration. <i>Presentará la ponencia denominada El Nica: Monólogo dialógico como sustento del "self", inmigración y soledad.</i>	Viáticos parciales \$1.000,00 Presupuesto ordinario	Pasajes \$1.000,00 UNED Complemento de viáticos \$295,00 Inscripción \$79,00 Gastos de salida \$26,00 Fundevi Total Fundevi: \$400,00 Total otros aportes: \$1.400,00

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento:

- (1) Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
- (2) Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
- (3) No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

RESOLUCIÓN N.º R-7609-2009

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil nueve. Yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio DED-625-2009, la Dra. María Eugenia Vengas Renauld, Decana de la Facultad de Educación, comunica el acuerdo de la sesión ordinaria del Consejo Asesor de Facultad #25-2009, en el cual se solicita a este despacho la declaración de interés institucional para la Feria EDUTECH: Educación y Tecnología.
2. Que la Dra. Carmen Grace Salazar y la Licda. Julia Alonso Delgado, Decana *a.i.* de la Facultad de Educación y Coordinadora del Programa de Tecnologías Educativas Avanzadas (PROTEA), respectivamente, en oficio DED-PROTEA-0120-2009, resaltan los temas que se abordarán en la Feria, tales como:
 - Juventud, Educación y Tecnología. (Se presentarán el resultado de investigaciones y se expondrán proyectos y programas que se desarrollan en diferentes instancias).
 - Plataformas Libres. Se conocerán dos nuevos espacios que unen a la comunidad educativa de Centroamérica y República Dominicana: El Portal CEDUCAR y la Enciclopedia Regional Patria Grande.
 - Telecentros y Quioscos Inteligentes: Nuevos Puntos de Acceso a la Información. Se presentará el Proyecto Telecentros de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información y la Cooperativa Sula Batsú, así como la iniciativa de adquisición de quioscos inteligentes por parte del Centro de Informática de la Universidad de Costa Rica.
3. Que los docentes y estudiantes de la Facultad de Educación en la Feria EDUTECH compartirán con la comunidad universitaria y público visitante algunas de las iniciativas que desarrollan con las TICs en cursos y proyectos (sesiones virtuales, blogs, redes sociales y uso de tecnologías móviles, entre otras).
4. Que la Feria EDUTECH será una ventana para compartir proyectos y programas exitosos que se impulsan en la Universidad, como es el caso de METICS, RIFED, LATINDEX y los programas de radio CONTRASTES y RUTA7210.

POR TANTO:

1. Dispongo declarar de especial interés institucional la “Feria EDUTECH: Educación y Tecnología”, para todos los efectos.
2. Comuníquese la presente resolución para lo que corresponda a la Facultad de Educación, al Programa de Tecnologías Educativas Avanzadas y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN N.º R-8142-2009

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día seis de noviembre del año dos mil nueve. Yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio ACCS-026-2009, el Ph.D. Carlos Henríquez H., Presidente de la Asociación Costarricense de la Ciencia del Suelo (ACCS), organización bajo el amparo del Centro de Investigaciones Agronómicas de la Universidad de Costa Rica, solicitó a este despacho la declaración de interés institucional para el XVIII Congreso Latinoamericano de la Ciencia del Suelo.
2. Que esta Asociación, sin fines de lucro, fundada hace casi 20 años, agrupa a profesionales de diferentes sectores del país que trabajan en diversos tópicos relacionados con el suelo, su adecuado manejo y protección.
3. Que la Sociedad Latinoamericana de la Ciencia del Suelo designa a la ACCS como Sede y Organizador del citado Congreso, actividad que se espera agrupe a más de 300 científicos que laboran a nivel Iberoamericano en esta temática de tanto interés mundial.
4. Que Costa Rica ha sido el único país centroamericano Sede de esta actividad, siendo esta la segunda vez que se realiza en nuestro país, marcando un precedente importante acerca del grado académico y organizativo que tenemos a nivel internacional.
5. Que este Congreso se llevará a cabo del 16 al 20 de noviembre del 2009 en el Centro de Convenciones Ramada Plaza Herradura.
6. Que el lema del congreso “Suelo... raíz de nuestro futuro”, al considerar que el suelo, constituye también un elemento simbólico en donde se encuentra el vínculo y la identidad propia que todo país debe tener.
7. Que este recurso constituye una fuente de alimento y en la actualidad debemos redoblar nuestros esfuerzos en el estudio, conservación y afecto por el suelo, en búsqueda de esas raíces que nos permitan encontrarnos con nuestros inicios y mirarnos hacia un futuro mejor.

POR TANTO:

1. Dispongo declarar de interés institucional el “XVIII Congreso Latinoamericano de la Ciencia del Suelo”.
2. Comuníquese la presente resolución para lo que corresponda a la Asociación Costarricense de la Ciencia del Suelo y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA

ACUERDOS DE LA SESIÓN N.º 131
CELEBRADA EL 15 DE OCTUBRE DE 2009

- Aprobación del Acta N.º 130
- Modificación de los artículos 44 y 54 incisos h

Artículo 44.-El Consejo de Rectoría ejercerá su función asesora principalmente para:

- a) Determinar, conforme la indicación del Rector, la forma de llevar a cabo en los respectivos campos, los acuerdos tomados por la Asamblea Universitaria o por el Consejo, en su caso.
- b) Coordinar las actividades de los Vicerrectores.
- c) Tratar los otros asuntos que el Rector someta a su conocimiento y verter su parecer.
- d) Conocer el Calendario estudiantil universitario.

Artículo 54.- Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:

(...)

- h) Elaborar, aprobar y difundir, anualmente, el Calendario estudiantil universitario, en coordinación con las instancias vinculadas con la gestión de los asuntos relativos a la población estudiantil.

Dra. Yamileth González García
Rectora

TEU-1727-09

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Zootecnia, celebrada el 19 de octubre del 2009, fue elegido Subdirector de esa unidad académica el Magíster Augusto Rojas Bourillón.

El período rige del 16 de noviembre del 2009 al 15 de noviembre del 2011.

TEU-1732-09

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Reunión de Profesores de la Escuela de Formación Docente, celebrada el 21 de octubre del 2009, fueron elegidos: M.Sc. Nayibe Blanco Tabash, M.Sc. Ana Polanco Hernández, Licda Isabel Gallardo Álvarez, M.Sc. Julieta Castro Bonilla, M.Sc. Wilfrido Gonzaga Martínez, Licda Consuelo Arguedas Quesada y Lic. Carlos Rubio Torres, como representantes de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El período rige del 28 de noviembre del 2009 al 27 de noviembre del 2011.

TEU-1733-09

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Reunión de Profesores de la Escuela de Ciencias Políticas, celebrada el 21 de octubre del 2009, fueron elegidos: M.Sc. Evelyn Hernández Ortiz, M.Sc. Gina Sibaja Quesada y M.Sc. Fernando Zeledón Torres, como representantes de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El período rige del 4 de diciembre del 2009 al 3 de diciembre del 2011.

TEU-1734-09

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Reunión de Profesores de la Escuela de Ingeniería Civil, celebrada el 21 de octubre del 2009, fueron elegidos: M.Sc. Flor Muñoz Umaña, Mag. Acad. Marcos Rodríguez Mora, Lic. Sergio Sáenz Aguilar, Mag. Acad. Ana Lorena Arias Zúñiga y M.Sc. Luis Alonso Salas Alvarado, como representantes de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El período rige del 28 de noviembre del 2009 al 27 de noviembre del 2011.

TEU-1753-09

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Reunión de

Profesores de la Escuela de Lenguas Modernas, celebrada el 22 de octubre del 2009, fueron elegidas la M.Sc. Adriana Jiménez Rodríguez y la M.Sc. Ana Nery Damasceno Noronha como representantes de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El período rige del 28 de octubre del 2009 al 29 de setiembre del 2011 (resto del periodo).

TEU-1803-09

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Facultad de Ciencias Sociales, celebrada el 4 de noviembre del 2009, fue elegida Vicedecana de esa unidad académica la Dra. Grace Patricia Vega Jiménez.

El período rige del 25 de noviembre del 2009 al 24 de noviembre del 2011.

TEU-1804-09

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Industrial, celebrada el 4 de noviembre del 2009, fue elegida Directora de esa unidad académica la M.Sc. Carolina Vásquez Soto.

El período rige del 21 de noviembre del 2009 al 20 de noviembre del 2013.

TEU-1805-09

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Reunión de Profesores de la Escuela de Orientación y Educación Especial, celebrada el 4 de noviembre del 2009, fueron elegidas: M.Sc. Irma Arguedas Negrini, M.Sc. Melania Monge Rodríguez, Licda Viria Ureña Salazar y Licda. María Luisa Naranjo Pereira, como representantes de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El período rige del 10 de diciembre del 2009 al 9 de diciembre del 2011.

TEU-1806-09

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Reunión de Profesores de la Escuela de Medicina, celebrada el 4 de noviembre del 2009, fueron elegidos: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Licda. Edith Barrantes Valverde, Lic. Joao Baptista da Palma, Lic. Esp. Andrés Felipe Blanco Mora, Licda. Zulma Campos Montero, Lic. Esp. Abdon Castro Bermúdez, Lic. Esp. Chih Hao Chen Ku, Dra. Patricia Cuenca Berger, Dra. Cecilia Díaz Oreiro, Lic. Esp. Luis Adolfo Espinoza Brilla, M.Sc. Aileen Fernández Ramírez, Mag.

Esp. Grettechen Flores Sandí, Lic. Carlos Fonseca Zamora, Mag. Prof. Francisco Fuster Alfaro, Lic. Esp. Hernán García Sancho, M.Sc. Georgina Gómez Salas, Dr. Ronald González Arguello, Lic. Esp. Pedro Goyenaga Hernández, M.Sc. Jorge Granados Zúñiga, Lic. Eduardo Grillo Bustamante, Licda. Lilliana Guevara Cardénas, Lic. Augusto Jara Aguilar, Lic. Esp. Francisco Jiménez Bolaños, Licda. Esp. Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Lic. Ernesto Jiménez Montero, Lic. Esp. Ángel Lazo Valladares, Dra. María Paz León Bratti, Lic. Esp. Konstantin Liannoy Liannaya, Licda. Flor María López Vargas, Lic. Luis E. Loría Sáenz, M.Sc. Danilo Medina Angulo, Licda. Ana Mora Echandi, Lic. Esp. Francisco Mora Palma, Lic. Santiago Mora Peraza, M.Sc. Fernando Morales Martínez, Lic. Esp. Víctor Hugo Pérez Herra, Dra. Silvia Quesada Mora, Dr. Gerardo Quirós Meza, Lic. Esp. Erick Richmond Padilla, Licda, María de los Ángeles San Román Johanning, Lic. Esp. Mario Sánchez Arias, Lic. Carlos Sancho Rojas, Lic. Oscar Mauricio Sittenfeld Appel, M.Sc. Adriana Suárez Urham, Lic. Esp. Juan Gerardo Ugalde Lobo, Lic. Esp. María de los Ángeles Umaña Sauma, Lic. Esp. Angelica Vargas Campos, Licda. Julia Vargas Carranza, Lic Jorge Vargas Marín y Lic. Marco a. Zúñiga Montero, como representantes de esta unidad académica ante la Asamblea Representativa de Escuela.

El período rige del 5 de diciembre del 2009 al 4 de diciembre del 2011.

Carmen Cubero Venegas
Presidenta